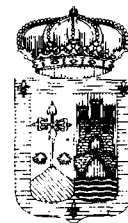


# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 11 de febrero de 1988

Año VII. Núm. 18

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION</b> Orden por la que se dictan normas para la campaña de viñedo 1988-89	227	

### II. Autoridades y Personal

#### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

<b>AYUNTAMIENTO DE CENICERO</b> Nombramiento de Auxiliar de la Policía Municipal	227	
---	-----	--

#### B. Oposiciones y Concursos

<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b> Composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de Programador de Primera del Excmo. Ayuntamiento	227	Relación de admitidos y excluidos y fijación de la fecha, hora y lugar para el primer ejercicio de la oposición convocada para la provisión en propiedad de una plaza de Programador de Primera	227
---	-----	---	-----

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO</b> Ocupación de fincas para el establecimiento de línea eléctrica	228	<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION</b> Resolución por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino, a la Agrupación de Santurdejo, sita en el término municipal de Santurdejo	228
--	-----	---	-----

#### B. Administración del Estado

<b>DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA</b> Corrección de error	228	<b>Tesorería Territorial de la Seguridad Social</b> Notificación	237
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b> Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Policlínica Nuestra Señora del Carmen, S.A.", de Calahorra	229	Reclamación de cuotas	237
Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Casinos, Pubs y Discotecas"	231		

### III. Otras disposiciones

#### C. Administración Local

	Página		Página
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE NALDA</b>	
Edicto de apertura de cobro	237	Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa sobre el otorgamiento de licencias urbanísticas	239
<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>		Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el suministro municipal de agua potable	239
Contribuciones especiales para la urbanización de la zona perimetral de la Escuela de Varea	237	Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos	240
Tasas suministros de aguas y recogida de basuras 2º semestre 1987	238	Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa sobre la prestación del servicio municipal de alcantarillado	241
<b>AYUNTAMIENTO DE NAJERA</b>		Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa sobre servicios en el Cementerio Municipal	241
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza nº 16 sobre licencias urbanísticas	238	<b>AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO</b>	
Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, deportivas, juveniles, de ocio, etc.	238	Exposición pública del padrón de la tasa por suministro de agua	242
		Aprobación definitiva de suplemento de créditos	242

### IV. Administración de Justicia

<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO</b>	
<b>Sala de lo Civil</b>		Edicto	245
Sentencia	242	<b>JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO</b>	
<b>Sala de lo Contencioso-Administrativo</b>		Cédulas de citación	245
Edictos	242	<b>JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO</b>	
<b>MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA</b>		Cédula de citación	245
Sentencia	243	<b>JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA</b>	
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO</b>		Sentencia	245
Edictos	243	<b>JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO</b>	
Tasación de costas	244	Cédula de citación	245
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO</b>		<b>JUZGADO DE DISTRITO DE HARO</b>	
Sentencia	244	Edicto	245
Edictos	244		
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO</b>			
Edicto	244		

### V. Anuncios

#### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA</b>	
Concierto directo para la contratación de las obras de reparación y acondicionamiento de la Casa Consistorial	246

#### B. Otros anuncios oficiales

<b>CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</b>		<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>	
Solicitud de autorización para la instalación de un botiquín de urgencia en Ollauri	246	<b>Comisaría de Aguas</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA</b>		Solicitud de autorización para realizar una corta de árboles	247
Solicitud de licencia para apertura de un establecimiento de precocinados	246	<b>CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "RIOJA"</b>	
Solicitud de legalización de una granja de ovejas	246	Exposición pública de la circular nº 3/88	247
<b>AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE LA RIOJA</b>	
Solicitud de licencia para instalar un obrador de repostería	246	Solicitud de adjudicación de la demasia de la concesión de explotación "Las Torcas"	247
<b>COMUNIDAD DE REGANTES DE CASTAÑARES DE RIOJA</b>		Demarcaciones de cuadrículas mineras	247
Convocatoria	246	<b>DIPUTACION FORAL DE ALAVA</b>	
<b>COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO MAYOR DE MEDRANO</b>		Dirección de Agricultura, Ganadería y Montes	
Convocatoria de Asamblea General	247	Anuncios	247

#### C. Anuncios particulares

<b>CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ENERGIA SOLAR (CENSOLAR)</b>	
Convocatoria de becas	248

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden de 4 de febrero de 1988, por la que se dictan normas para la campaña de viñedo 1988-89*  
I.A.17

**Artículo 1.**— Para la realización de nuevas plantaciones de viñedo, replantaciones y sustituciones será necesaria la autorización previa de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

**Artículo 2.**— Las solicitudes para la autorización de nuevas plantaciones, replantaciones o sustituciones, así como las declaraciones de arranque, se realizarán en impresos facilitados por esta Consejería y se entregarán debidamente cumplimentados en la misma.

**Artículo 3.**— El plazo de presentación de solicitudes comprenderá del día 15 de febrero al 15 de abril de 1988, ambos inclusive.

**Artículo 4.**— La Consejería de Agricultura y Alimentación una vez realizado el estudio de cada una de las solicitudes, y teniendo en cuenta la situación y previsiones de producciones, ventas y stocks, elevará, en su caso, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la petición de cupo de nuevas plantaciones para esta campaña.

**Artículo 5.**— Si las solicitudes de nuevas plantaciones superan el cupo concedido, la Consejería establecerá criterios objetivos de selección para la autorización de las mismas.

Estos criterios atenderán preferentemente a:

— Parcelas con posibilidades de mecanización, al menos de 0,5 Has., o que, aún siendo de menor superficie, aumenten la unidad de cultivo hasta la superficie anterior como mínimo.

— Parcelas solicitadas por promotores de explotaciones agrarias, inscritos en el Régimen Especial Agrario de la S.S.

— Parcelas solicitadas por jóvenes agricultores que hayan independizado recientemente su actividad económica.

**Artículo 6.**— En las solicitudes de replantación y sustitución se adjuntará copia del ejemplar para el interesado del impreso de arranque en que la Consejería de Agricultura y Alimentación reconocía tal derecho.

**Artículo 7.**— La campaña terminará el 1 de junio de 1989, debiendo para esa fecha haberse comunicado a la Consejería la ejecución de las plantaciones autorizadas, sin cuyo requisito no serán inscritas en el Registro de Plantaciones de viñedo.

Para las plantaciones que se realicen con técnicas especiales podrá, previa petición de los interesados antes del 1 de junio, prorrogarse la campaña hasta 30 de octubre de 1989.

**Artículo 8.**— Los arranques de viñedo deberán ser declarados previamente a la ejecución de los mismos efectuándose por la Consejería de Agricultura y Alimentación la comprobación de su inscripción en el Registro de Plantaciones de Viñedo, antes de reconocer el arranque y proceder a su inscripción en el Registro de parcelas con derecho a Replantación.

**Artículo 9.**— Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de febrero de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### AYUNTAMIENTO DE CENICERO

*Nombramiento de Auxiliar de la Policía Municipal* II.A.8

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, se hace público que por Decreto de Alcaldía

de fecha 27 de enero de 1988, y a propuesta del Tribunal calificador del concurso oposición convocado para cubrir, la plaza vacante de Auxiliar de la Policía Municipal ha sido nombrado para ocupar dicha vacante Don Isaac Herrero Gutiérrez.

En Cenicero, a 29 de enero de 1988.— El Alcalde, Luis Hernández Heras.

### B. Oposiciones y Concursos

#### AYUNTAMIENTO DE HARO

*Composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de Programador de Primera del Excmo. Ayuntamiento*  
II.B.9

En relación con la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Programador de Primera, aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 30 de diciembre de 1986 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 17 de febrero de 1987 y Boletín Oficial del Estado de 16 de marzo de 1987, la relación de los miembros integrantes del Tribunal Calificador es la siguiente:

— **Presidente:** El de la Corporación, D. Patricio Capellán Hervías.

Suplente: D. Enrique Lapresa Nogués.

— **Vocales:**

— Representante del Profesorado Oficial del Estado, D. Tomás Virgos Rovira.

Suplente: D. José Angel Santos Alvarez.

— Representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja, D. Fernando Díez Jorge.

Suplente: D. José Luis González Vicente.

— Funcionario de Carrera, D. Juan Santaolalla García-Jalón.

Suplente: D. Isidoro Nozal Domínguez.

— El Secretario de la Corporación, D. José Javier Merino Alonso de Ozalla.

Suplente: D. José Luis Varona Martín.

— Secretario: El de la Corporación, D. José Javier Merino Alonso de Ozalla.

Suplente: D. José Luis Varona Martín.

Haro, 2 de febrero de 1988.— El Alcalde.

*Relación de admitidos y excluidos y fijación de la fecha, hora y lugar para el primer ejercicio de la oposición convocada para la provisión en propiedad de una plaza de Programador de Primera*  
II.B.10

Vista la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Programador de Primera, aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 30 de diciembre de 1986 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 17 de febrero de 1987 y Boletín Oficial del Estado de 16 de marzo de 1987.

Vistas las instancias y documentación presentadas, por la presente,

**HE RESUELTO**

1º.— Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos, que es la siguiente:

Aspirantes admitidos:

1.— Emilio Manuel Arnáez Vadillo.

2.— Luis Alberto García Fernández.

Aspirantes excluidos:

1.— Fernando García García.

Motivos:

— No manifestar reunir los requisitos exigidos por la convocatoria.

— No comprometerse a prestar juramento o promesa.

— No abonar los derechos de examen.

2º.— Que se publique esta lista en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de exposición al público, por el plazo de quince días, indicando que la lista certificada completa se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. Esta lista se elevará a definitiva, sin necesidad de nueva resolución, si en el plazo referido no se produce ninguna reclamación.

3º.— Asimismo, he resuelto que el primer ejercicio de la oposición se celebrará en la Casa Consistorial de Haro, sita en la Plaza de la Paz número 1 de esta Ciudad, el próximo día 29 de febrero de 1988, a las 10 horas, para lo cual se convoca a todos los aspirantes admitidos.

Haro, 2 de febrero de 1988.— El Alcalde.

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

###### *Ocupación de fincas para el establecimiento de línea eléctrica* III.A.35

VISTO el expediente AT-20.117 instruido a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño — Ctra. de Circunvalación, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de línea aérea a 13,2 KV. de enlace entre la "Arnedo-Arnedillo" y "Circunvalación Norte" de Arnedo.

RESULTANDO que por la Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 16 de mayo de 1981 fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado nº 175 de fecha 23 de julio de 1981, y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 55 de fecha 16 de mayo de 1981.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

Parcela nº 1.— D. Felipe Fernández Pascual, con domicilio en Arnedo, c/ Avenida de la Constitución nº 15, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 14 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,60 m.

Parcela nº 5.— D. Antonio Gil de Gómez Hernández, con domicilio en Arnedo, c/ Patio Gile nº 15, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 26 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,60 m.

Parcela nº 12.— D. Pedro y Dña. Petra Abad Pérez, con domicilio en Arnedo, c/ Avenida Benidorm nº 24, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 5 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,60 m. y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m<sup>2</sup>.

Parcela nº 13.— D. Anastasio de Blas Solana, con domicilio en Arnedo, c/ Silo nº 1-2º izda., siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 30 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,60 m.

Parcela nº 14.— D. Pedro y D. José Antonio Abad Pérez, con domicilio en Arnedo, c/ Avenida Benidorm nº 24, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 30 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,60 m.

Parcela nº 30.— D. Santiago Pérez Sevilla Malo, con domicilio en Arnedo, c/ Avenida Reyes Católicos nº 15-1º izda., siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 20 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,60 m.

Parcela nº 31.— D. Fernando Moreno Martínez de Quel, con domicilio en Arnedo, c/ General Ruiz nº 51, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 40 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,60 m.

Parcela nº 36.— D. Jesús Garrido Santo, con domicilio en Arnedo, c/ Oficina de Correos, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 50 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el diario La Rioja del día 22 de mayo de 1987, y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 62 de fecha 26 de mayo de 1987, así como habiendo sido comunicado directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto ha tenido entrada escrito de D. Jesús Garrido con las alegaciones siguientes:

"— Que la instalación de esta línea de alta se habría de producir sobre el cruce de dos carreteras de Arnedo, la C-115 y la Circunvalación, además de transportarse sobre otra línea de la Compañía Telefónica que se encuentra en la finca de mi propiedad en la que, cuando se producen tormentas, el torrencial de agua pluvial que baja desde el monte (en cantidades considerables) podrá producir derivaciones graves.

— Que teóricamente es variable la línea de alta por lindar mi propiedad con terrenos de dominio público."

RESULTANDO que habiéndose dado traslado del anterior escrito a Electra de Logroño, S.A., ésta contestó:

"— La solución que el Sr. Garrido plantea es teóricamente inviable, y aún considerando que lo fuera, supondría una modificación del proyecto que fue autorizado en 6-5-81 y declarada su utilidad pública.

— La finca en la que se trata de imponer la servidumbre, no pertenece a las consideradas en el artículo 6 de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, ni del artículo 25 del Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966 dado que la finca es una huerta cerrada, pero no está aneja a una vivienda, ya que lo que el Sr. Garrido define como "... y es aneja a un edificio continuo/contiguo". Y es una edificación propiedad de D. Fructuoso Domínguez y está situado en la finca vecina a la del Sr. Garrido, por lo que la finca del Sr. Garrido no pertenece al tipo de las que el artículo citado contempla."

VISTOS la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobada por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 26 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de las fincas anteriormente señaladas, para el establecimiento de línea aérea a 13,2 KV. de enlace entre la "Arnedo-Arnedillo" y "Circunvalación Norte" de Arnedo.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de recepción.

Logroño, 27 de enero de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Resolución de 29 de febrero de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino, a la Agrupación de Santurdejo, sita en el término municipal de Santurdejo*  
III.A.36

A solicitud de D. Vicente Sierra Cárdenas, en representación de la Agrupación de Ganaderos de Santurdejo, ubicada en el término municipal de Santurdejo.

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina la Orden de 17 de febrero de 1986 de la Consejería de Agricultura y Alimentación y disposiciones concordantes, le ha sido concedido por esta Consejería, el Título de "Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino, Santurdejo", a la citada Agrupación.

Logroño, 29 de enero de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

#### B. Administración del Estado

##### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

###### *Corrección de error*

###### III.B.45

Advertido error en el texto remitido para su publicación del anuncio referente a la iniciación de expediente de investigación para determinar la titularidad dominial de una parcela en San Asensio, insertado en el

Boletín Oficial de La Rioja nº 11 de 26 de enero de 1988, se procede a la oportuna rectificación:

Donde dice: Polígono 1, parcela 112.

Debe decir: Polígono 3, parcela 112.

Logroño, 2 de febrero de 1988.— El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado, Mº Jesús Mateo Ramada.— VºBº El Delegado de Hacienda Especial, Alfonso Rubio Bazán.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Policlínica Nuestra Señora del Carmen, S.A.", de Calahorra III.B.46*

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Policlínica Nuestra Señora del Carmen, S.A.", de Calahorra (La Rioja), suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 16-12-87 y cumplimentada por la misma la subsanación de los extremos que por esta Dependencia le fueron señalados en fecha 29-12-87 mediante Acta que se incorpora a dicho Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14), y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de enero de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA "POLICLINICA MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SRA. DEL CARMEN, S.A."**

Artículo 1. Partes que lo conciertan.

El presente Convenio Colectivo está suscrito entre la representación legal de la Empresa Policlínica Ntra. Sra. del Carmen, S.A., como dador de trabajo y los miembros del Comité de Empresa como los representantes legales de los trabajadores, y tiene por objeto el regular las condiciones de trabajo y la mejora de los servicios de la empresa, a fin de que éstos se desarrollen con la mayor armonía posible.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación al centro de trabajo que la empresa posee en la ciudad de Calahorra, calle Avda. del Pilar, 1 y 3.

Artículo 3. Ambito funcional y personal.

Obliga a las actividades que dentro del ámbito territorial, expuesto anteriormente, ejerzan su labor en la hospitalización y consultas privadas. Para las dudas que puedan surgir sobre dicho ámbito funcional, se utilizará como norma subsidiaria de interpretación, el contenido de la Ordenanza para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia y Consulta Privada, aprobada por Orden Ministerial del 25 de noviembre de 1976, así como lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. Igualmente será de obligatoria aplicación para todas aquellas personas que reuman la condición de trabajadores por cuenta ajena de la empresa a que se circunscribe, ya lo sean con carácter de fijos, ya como interinos o eventuales, y tanto si realizan una función directiva, como técnica o de los oficios clásicos de la actividad de la empresa.

Expresamente se excluye el personal que pertenezca a Ordenes o Congregaciones religiosas que hayan concertado sus servicios como tales Ordenes o Congregaciones, así como a los trabajadores excluidos por razón igual.

Artículo 4. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1987, si bien sus defectos salariales se retrotraerán al 1 de enero de dicho año.

El presente Convenio deberá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de un mes a la fecha de su vencimiento, prorrogándose por períodos sucesivos de un año, caso de no llevarse a cabo aquella.

Artículo 5. Comisión Paritaria.

En orden a la resolución de las dudas que surjan sobre la interpretación y aplicación de materias relacionadas en el Convenio Colectivo, se nombra una Comisión Paritaria que estará compuesta por los miembros del Comité de Empresa y dos representantes que la empresa designe.

Asimismo podrá contar con la presencia de un Secretario que tendrá voz pero no voto. La persona que realice tal cometido, para su designación, deberá ser aceptada por ambas partes.

Será convocada a requerimiento de cualquiera de las dos partes, y entre las funciones que le corresponden se encuentran la interpretación auténtica del Convenio, al arbitraje en las cuestiones que le sean sometidas, y la vigilancia del cumplimiento de lo pactado. Sus acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de cada una de las partes.

Artículo 6. Salario.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán en concepto de salario base, desde el primero de enero de 1987, el que para cada categoría profesional se detalla en la tabla salarial especificada en el Anexo I.

Además de los así señalados, la empresa podrá otorgar retribuciones voluntarias por encima de los anteriormente indicados que tendrán el carácter de absorbibles y compensables. El establecimiento de tales retribuciones superiores, deberá ser informado al Comité de Empresa

quien a su vez está facultado para proponer a la Dirección la retirada o aplicación de tales gratificaciones.

Los salarios así pactados serán revisados si el índice de precios al consumo (IPC) para el presente año 1987, superase, respecto al de diciembre de 1986, el 6 por cien de incremento. Esta revisión se aplicará sobre el porcentaje de exceso que se produzca respecto al referido 6 por cien, y sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1986.

Artículo 7. Vinculación y totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente en su conjunto anual.

En el supuesto de que la autoridad laboral, en uso de sus facultades, no aprobará algunos de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica debiendo reconsiderarse su contenido.

Artículo 8. Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones pactadas superiores a título personal que tenga establecidas la empresa al entrar en vigor el presente Convenio y que por su carácter global excedan del mismo.

Artículo 9. Antigüedad.

Los trabajadores fijos comprendidos en esta Ordenanza disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma Empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5 por 100 para cada trienio y del 10 por 100 para cada quinquenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa, descontando el correspondiente al aprendizaje o aspirantado.

El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Los trabajadores contratados por tiempo cierto y los eventuales percibirán en compensación al término de su contrato, por este conceptos, el 10 por 100 del salario base devengado.

Artículo 10. Gratificaciones Extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad, consistentes cada una de ellas en 30 días de haber, se abonarán a razón del salario real en jornada normal. Al personal que ingrese o cese en la empresa en el transcurso del año, se abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en razón al tiempo de servicio, computándose la fracción de semana o de mes, en caso de que supere a quince días como completas. Esta misma norma se aplicará a los trabajadores eventuales, interinos y contratados por tiempo determinado.

Estas gratificaciones extraordinarias tendrán carácter semestral y abarcarán los siguientes periodos:

— Gratificaciones de Verano: del 1 de enero al 30 de junio.

— Gratificaciones de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

Se abonarán los días laborables inmediatamente anteriores al 24 de junio y 22 de diciembre respectivamente.

Artículo 11. Premio Extrasalarial.

La Empresa abonará a todos sus trabajadores, con carácter anual y en concepto de premio extrasalarial, una mensualidad del salario real obtenido por cada trabajador en jornada normal. Los trabajadores que ingresen o cesen durante el año recibirán la parte correspondiente al tiempo de servicios prestados; computándose la fracción de mes superior a quince días como mes completo.

El abono de dicha paga se efectuará durante el mes de septiembre.

Artículo 12. Vacaciones.

La vacación anual tendrá una duración de 30 días naturales y será retribuida conforme al promedio obtenido por el trabajador, por todos los conceptos salariales, en los tres meses anteriores a la fecha de indicación de la misma.

Artículo 13. Jornada de Trabajo.

La jornada, durante el tiempo de vigencia del presente Convenio, será de 1.826 horas de trabajo efectivo, cuya distribución se realizará en la elaboración del calendario laboral de manera conjunta entre la Dirección de la Empresa y los miembros del Comité no pudiendo sobrepasar la jornada laboral de 9 horas diarias.

Dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderá comprendido un período de descanso, cuya duración no podrá ser superior a 20 minutos diarios.

Artículo 14. Bajas por enfermedad o accidente.

El trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos seis meses que cause baja por enfermedad o accidente, tendrá derecho al abono por parte de la empresa desde el primer día y mientras dura tal situación de baja, de un complemento extrasalarial que sumado la prestación económica abonada por la Seguridad Social iguale el cien por cien al

salario que percibe en activo.

La empresa afectada por el presente Convenio se compromete a suscribir con fecha 1 de enero de 1987, una póliza de seguros que permita a cada trabajador o a sus beneficiarios, causar derecho, independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales establecidas, a las siguientes indemnizaciones:

1. Invalidez permanente, en grados de gran invalidez y absoluta para toda clase de trabajo, derivada de accidente de trabajo: un millón de pesetas.

2. Por muerte de accidente de trabajo: un millón de pesetas.

Artículo 15. Funciones del personal.

Delimitación de funciones del personal que trabaje en el centro de trabajo y cumplimiento estricto conforme al Anexo I de la Ordenanza Laboral de 25 de noviembre de 1976.

Artículo 16. Pluses de especialización, contagio y peligrosidad.

En razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal sanitario de los grupos II y III que desempeñen puestos de trabajo en alguna de las siguientes secciones o departamentos:

- Quirófano
- Radiología
- Radioterapia
- Medicina nuclear
- Laboratorio de análisis
- Unidades de cuidados intensivos.

La cuantía del complemento será del 15 por 100 del salario base.

Para tener derecho al percibo de este complemento será preciso que la dedicación del productor al puesto tenga carácter exclusivo o preferente y en forma habitual y continuada.

Cuando el destino al puesto no tenga carácter habitual y continuado, sólo se percibirá el plus en razón de los días en que se desempeñen labores en dicho puesto y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada.

Este complemento de puesto de trabajo se percibirá única y exclusivamente mientras el productor desempeñe efectivamente la plaza o puesto calificado, y no supondrá la consolidación personal del derecho cuando el productor que lo venga percibiendo sea destinado a puesto de trabajo no calificado como de "especialidad".

Para tener derecho al percibo de este complemento será preciso que la dedicación sea continuada: a estos efectos, se considera como tal la dedicación en las actividades penosas, tóxicas o peligrosas de un horario superior a la media jornada.

Artículo 17. Nocturnidad.

Se establece como complemento consistente en el 25 por 100 del salario base. Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós horas y las seis del día siguiente. Si el tiempo trabajado dentro del período nocturno fuera inferior a cuatro horas, se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas. Este plus no afecta al personal que hubiera sido contratado para un horario nocturno fijo.

Artículo 18. Permisos y licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Para someterse a exámenes en centros de enseñanza, el tiempo necesario, debidamente justificado.
- c) Por muerte y entierro del cónyuge o ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos o afines hasta el segundo grado, dos días, que se pueden ampliar hasta cuatro cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.
- d) Por enfermedad grave del cónyuge o de los padres e hijos consanguíneos o afines, de dos a siete días.
- e) Por alumbramiento de la esposa, dos días. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- f) Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo necesario sin exceder de dos jornadas consecutivas o cinco días al mes.
- g) Por traslado de su domicilio habitual, un día, y
- h) Por matrimonio de hijos o hermanos, un día.

Artículo 19. Revisión médica.

La revisión médica de los trabajadores se efectuará de conformidad por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Seguridad e Higiene en el trabajo y demás temas sobre la materia. En caso de que el trabajador considere la necesidad de que ésta deba realizarse con más minuciosidad, podrá proponerla a la Dirección de la empresa que deberá adoptar las medidas necesarias.

Artículo 20. Período de instrucción.

Todo trabajador que ingrese en la empresa será sometido a un período de formación según el trabajo que vaya a realizar dentro de la empresa.

Artículo 21. Comité de Higiene y Seguridad.

Los firmantes del presente Convenio, manifiestan la intención de activar las funciones o intervenciones del Comité de Seguridad e Higiene en el centro de trabajo, para lo cual deberá ser elegido un Delegado de Seguridad e Higiene que pondrá el máximo celo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22. Derechos Sindicales.

En lo concerniente a representantes legales, asambleas, reuniones y demás normas de carácter representativo y asociativo, se estará a lo dispuesto en cada momento en la legislación vigente.

El comité de empresa podrá estar asistido por asesores técnicos, tanto en sus reuniones particulares como en las que celebre con la empresa o en las asambleas de trabajadores que solicite. En tales casos la presencia de dicho asesor deberá ser notificada, con expresión de nombre, a la Dirección de la empresa, y de las responsabilidades que se puedan derivar responderán el miembro o miembros del Comité de empresa que yayan requerido su presencia.

Todos los representantes legales de los trabajadores de la empresa dispondrán de 15 horas mensuales como horas trabajadas. A este respecto se atenderán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

En los casos de regulación de plantilla, será precisa la intervención del Comité de Empresa los cuales tendrán acceso a los datos técnicos y económicos que la empresa haya alegado para adoptar tal decisión, planteando la alternativa oportuna para salvaguardar los intereses de los trabajadores. En ningún caso la decisión de reducir la plantilla podrá ser tomada unilateralmente por la empresa, que deberá atenerse en todo momento a la tramitación oportuna.

La empresa facilitará en el centro de trabajo un tablón de anuncios a fi fin de que pueda ser utilizado por los representantes del personal en materias propias de sus funciones. Con independencia de lo anterior, la empresa se compromete a no ejercer acción alguna tendente a impedir la libre circulación de todo tipo de propaganda escrita procedente de las Centrales Sindicales existentes en la empresa.

La empresa aceptará el diálogo con los dirigentes Sindicales de las Centrales existentes en ella previa identificación de los mismos.

Los trabajadores son libres de afiliarse a cualquier Central Sindical sin que ello pueda ser objeto de presión alguna por parte de la empresa.

La adopción de medidas disciplinarias hacia los trabajadores por parte de la empresa deberá ponerse en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

La empresa reconocerá a favor de sus respectivos obreros y empleados el derecho de reunión en los locales de la misma, para tratar cuestiones laborales de la misma.

Este derecho de reunión se ejercitará de la forma que a continuación se indica:

- a) No podrá exceder de cuatro reuniones trimestrales de tres horas ininterrumpidas de duración cada una.
- b) Deberá llevarse a cabo fuera de la jornada laboral.
- c) Se comunicará al empresario por el Comité de Empresa o por el 25% de la plantilla, con 24 horas de antelación y con expresión del orden del día.
- d) Los solicitantes designarán los moderadores y serán responsables del orden de la reunión.

Dadas las especiales características de la empresa, el lugar de reunión, dentro del centro de trabajo, será fijado por la Dirección.

Registro.— Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, así como las Tablas Salariales y Acta anexas al mismo, correspondiente a la Empresa "Policlínica Médico-Quirúrgica Ntra. Sra. del Carmen, S.A." de Calahorra (La Rioja).

Logroño, 29 de enero de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I

TABLAS DE SALARIOS PARA EL AÑO 1.987

CATEGORIA PROFESIONAL

	Salario base	Salario base
	MES	AÑO
<b>Grupo A) Personal Directivo:</b>		
Director Médico .....	79.181	1.187.715
Director Administrativo .....	79.181	1.187.715
Subdirector Médico .....	77.042	1.155.630
Subdirector Administrativo .....	77.042	1.155.630
<b>Grupo B) Personal Sanitario:</b>		
<b>Titulados Superiores</b>		
Médico Jefe Departamento .....	75.971	1.139.565
Médico Jefe Servicio .....	72.762	1.091.430
Médico Jefe Clínico .....	70.622	1.059.330
Médico adjunto .....	68.482	1.027.230
Médico Residente o Interno .....	62.128	931.920
Farmacéuticos y Odontólogos .....	68.482	1.027.230
<b>Titulados grado medio</b>		
Jefe de enfermería .....	62.128	931.920
Subjefe de enfermería .....	59.925	898.875

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario base MES	Salario base AÑO	CATEGORIA PROFESIONAL	Salario base MES	Salario base AÑO
Supervisor de Enfermería	59.925	898.875	Grupo G) Personal de oficios varios)		
A.T.S. Enfermeras, Practican- tes y Matronas	58.317	874.755	Jefe taller	56.716	850.740
Fisioterapeutas	56.716	850.740	Electricistas	51.901	778.515
Terapeuta Ocupacional	56.716	850.740	Calefactor	51.901	778.515
No titulados			Fontanero	51.901	778.515
Maestro de Logofonia	58.317	874.755	Conductor de la especial	51.901	778.515
Maestro de Sordos	58.317	874.755	Conductor de 2ª	51.364	770.460
Monitor de Logofonia	54.576	818.640	Albañil, Carpintero, Pintor	51.901	778.515
Monitor de Sordos	54.576	818.640	Jardinero	51.364	770.460
Monitor Ocupacional	54.576	818.640	Peluquero, Barbero	51.364	770.460
Monitor de educación física	54.576	818.640	Maquinista de lavadero	51.901	778.515
Auxiliar Sanitario	51.364	770.460	Ayudante de estos oficios	51.364	770.460
Aux. Sanitarios Especializados	51.364	770.460	Peón	51.364	770.460
Puericultores	51.364	770.460	Aspirantes, aprendices, pinches, botones, comprendidos entre los 16 y 17 años	40.667	610.005
Auxiliares Clínicas	51.364	770.460			
Cuidador de Psiquiátrico	51.364	770.460			
Grupo C) Personal Técnico Sanitario					
Titulados superiores					
Letrado Asesor Jurídico	68.482	1.027.230			
Arquitecto	68.482	1.027.230			
Ingeniero	68.482	1.027.230			
Físico	68.482	1.027.230			
Titulados de grado medio					
Titulado mercantil	58.317	874.755			
Ingeniero Técnico	58.317	874.755			
Maestro Nacional	58.317	874.755			
Graduado Social	58.317	874.755			
Asistente Social	58.317	874.755			
Profesor de Educación Física	58.317	874.755			
Grupo D) Personal Administrativo					
Administrador	77.042	1.155.630			
Jefe de Sección	75.971	1.139.565			
Jefe de Negociado	72.762	1.091.430			
Oficial administrativo	54.576	818.640			
Axuliar Administrativo	51.364	770.460			
Grupo E) Personal Subalterno:					
Conserje	56.716	850.740			
Ordenanza	51.364	770.460			
Portero	51.364	770.460			
Vigilante nocturno	51.364	770.460			
Grupo F) Personal Servicios Generales:					
Jefe de cocina	56.716	850.740			
Cocinero	51.364	770.460			
Ayudante de cocina	51.364	770.460			
Pinche de cocina	51.364	770.460			
Camarero/a	51.364	770.460			
Fregador/a	51.364	770.460			
Encargado o Jefe almacén o economato	52.434	786.510			
Encargado o Jefe lavadero, ropero, plancha	52.434	786.510			
Telefonista (de más de 50 teléfonos)	51.364	770.460			
Telefonista (hasta 50 Telf.)	51.364	770.460			
Cortadoras	51.364	770.460			
Costureras	51.364	770.460			
Lavanderas	51.364	770.460			
Planchadoras	51.364	770.460			
Limpiadoras	51.364	770.460			

En la ciudad de Calahorra, a 15 de enero de 1988.

REUNIDOS

De una parte, la mercantil Policlínica Nuestra Señora del Carmen, S.A., representada en este acto por Dª Fabiola González Coscolla, mayor de edad, casada, con D.N.I. número 16.346.692, en su calidad de Apodrada, y con domicilio a efectos de notificaciones en esta ciudad, calle Avda. del Pilar 1 y 3, en adelante la empresa.

Y de la otra,  
Dª Elisa I. Antoñanzas García, mayor de edad, con D.N.I. número 72.778.841, y vecina de esta ciudad, calle Julio Longinos, 35,  
Dª Antonia Mansilla Guijarro, mayor de edad, con D.N.I. número 2.054.073 y vecina de esta ciudad, calle Pastelería, 14, y  
Dª Isabel Antoñanzas García, mayor de edad, con D.N.I. número 16.454.164, y vecina de esta ciudad, calle Tanerías, s/n. En adelante denominadas las Delegadas de Personal.

Es objeto de la presente reunión, debatir, las partes comparecientes, las advertencias efectuadas por la Dirección Provincial de Trabajo en su escrito de 29-12-87, respecto al texto del Convenio Colectivo de la empresa compareciente.

Estudiadas tales advertencias, ambas partes de común acuerdo deciden modificar el texto del convenio para el año 1987, con arreglo a los siguientes puntos:

PRIMERO.— Proceder a eliminar de su texto toda referencia al Comité de Empresa, que deberá ser entendida hecha a las Delegadas de Personal.

SEGUNDO.— Mantener la composición de la Comisión Paritaria, con dos Delegados de Personal, y otros dos representantes designados por la empresa

TERCERO.— Modificar, en el artículo 22, párrafo 10, apartado C) de dicho Convenio, el porcentaje exigido, que pasa a estar constituido por el 33 por ciento.

CUARTO.— Facultar a D. José L. Jiménez Losantos para que ejecute los actos necesarios para la tramitación de las presentes modificaciones.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

*Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Restaurantes Cafeterías, Cafés-Bares, Casinos, Pubs y Discotecas"*

III.B.47

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Casinos, Pubs y Discotecas" de La Rioja sustrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 18-1-88, y recibido en esta Dirección Provincial el 1-2-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:  
1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 2 de febrero de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTES, CAFETERIAS, CAFES-BARES, SALAS DE FIESTAS, CASINOS, PUB Y DISCOTECAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA LOS AÑOS 1987 y 1988.**

**Artículo 1º.— Partes que lo conciertan.**

El presente Convenio se concierta entre la Asociación Empresarial de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Tabernas, Casinos Pub y Discotecas de La Rioja y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras de La Rioja.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económico, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

**Artículo 2º.— Ambito personal.**

Se regirán por el presente Convenio Colectivo, la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las plantillas de las Empresas encuadradas en el ámbito funcional del presente Convenio.

**Artículo 3º.— Ambito funcional.**

El presente Convenio, afecta y obliga a las Empresas y establecimientos que dedican su actividad a restaurantes, cafeterías, cafés-bares, salas de fiesta, tabernas, casinos, pub y discotecas.

**Artículo 4º.— Ambito territorial.**

El presente Convenio afecta a todas las Empresas y centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja aún cuando tuvieran el domicilio social fuera de ella.

**Artículo 5º.— Ambito temporal.**

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1987, siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1988, para todos los temas comprendidos en él.

**Artículo 6º.— Denuncia, negociación y prórroga.**

La denuncia del Convenio, que podrá ser presentada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y antes del 30 de noviembre de 1988.

La representación de los empresarios o trabajadores que promueva la negociación lo comunicará a la otra parte expresando detalladamente en la comunicación, que deberá hacerse por escrito, la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de la negociación.

De esta comunicación se enviará copia a efectos de Registro a la Dirección Provincial de Trabajo.

En el supuesto de no denuncia del mismo, se entenderá prorrogado por el plazo de un año natural y así sucesivamente, con aplicación íntegra de todas sus cláusulas, pero con un incremento salarial equivalente al índice de precios al consumo en el conjunto nacional, que elabore el I.N.E., referido a los doce meses anteriores a la fecha de la prórroga.

**Artículo 7º.— Comisión paritaria.**

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia.

Entre sus funciones estará incluida la interpretación auténtica del Convenio, el arbitraje en los problemas o cuestiones que le sean sometidas por las partes, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio, elevando consultas a la Autoridad Laboral cuando lo considere conveniente para un mejor cumplimiento de sus fines.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones administrativas y contenciosas previstas en las Disposiciones Legales vigentes.

Estará compuesta por los siguientes vocales titulares:

Por los empresarios:

D. Alfredo Barquín Trueba.

D. Lorenzo Cañas Metola

Dña. Inmaculada González Laya

D. Servando Martínez Ceña

Por los Trabajadores:

Dña. M. Sol Jiménez Sánchez (U.G.T.)

D. José Martínez López (U.G.T.)

D. Rufino Barasoain Cuesta (U.S.O.)

Dña. Adela Jiménez Jiménez (CC.OO.)

En el defecto de éstos, quedará determinada por las partes negociadoras del Convenio Colectivo, actuando como secretario de la misma, el que las partes designe.

Se reunirán en el plazo de ocho días, cuando así sea solicitado por cualquiera de las partes, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple.

**Artículo 8º.— Salarios.**

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán durante 1987 por el concepto de salario base para cada una de las categorías profesionales en las distintas categorías de empresas que se especifican, en el que se expresa en el anexo nº 1 de Tablas Salariales, resultado de incrementar el 6,80% a las tablas publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 31 de marzo de 1987.

Para el año 1988 se establece un incremento del 4,45% sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1987, especificándose en el anexo nº

2 a este Convenio.

El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el período 1 de enero al 31 de diciembre de 1987, derivados de la aplicación retroactiva del presente Convenio se abonarán a los trabajadores prorrateados en las doce mensualidades correspondientes al año 1988, especificando claramente en la hoja de salarios el concepto "atrasos Convenio".

**Artículo 9º.— Revisión salarial.**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1988, un incremento superior al 3% respecto a la cifra que resultó de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1987, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1988, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1989 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

**Artículo 10º.— Jornada laboral.**

A) La jornada laboral anual de trabajo real y efectivo durante la vigencia del presente Convenio, será de 1.826 horas y 27 minutos o su equivalente de 40 horas semanales, tanto en jornada partida como en continuada.

B) La distribución de la jornada no tiene por que ser necesariamente homogénea, pudiéndose superar la jornada normal diaria con tal de respetar las 9 horas de horas de trabajo efectivo diario.

C) Dentro del concepto de "trabajo efectivo" se entenderá comprendido el descanso de 15 minutos diarios en jornadas continuadas. No obstante, si por imperativos legales la jornada anual pactada en este Convenio sufriese alguna reducción, el cómputo anual como trabajo efectivo del descanso diario citado, se verá disminuido en la misma proporción en que se reduzca la jornada anual.

D) En la jornada partida cada uno de los dos períodos de trabajo tendrán una duración máxima de cinco horas y mínima de tres, debiendo asistir un período de descanso ininterrumpido mínimo de una hora de duración entre ambos.

E) Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de día y medio. Este descanso, por acuerdo entre empresa y trabajador, podrá ser distribuido atendiendo a los siguientes criterios:

a) Como mínimo, cada semana se disfrutará de un día de descanso.

b) Las partes podrán convenir la acumulación del medio día restante en períodos quincenales o mensuales.

**Artículo 11º.— Jubilación.**

A) Forzosa: Al cesar un trabajador en la empresa por las contingencias de jubilación forzosa o incapacidad permanente, percibirá como premio, al llevar como mínimo un período de 20 años en la empresa, tres mensualidades o una mensualidad más por cada 5 años que excedan de los 20 de referencia.

B) Voluntaria: Todo trabajador que lleve como mínimo 20 años al servicio de la empresa y decida jubilarse anticipadamente, percibirá los siguientes premios que se fijan en esta escala:

— Jubilación anticipada a los 61 años: tres mensualidades.

— Jubilación anticipada a los 62 años: dos mensualidades.

— Jubilación anticipada a los 63 años: una mensualidad.

— Jubilación anticipada a los 64 años: media mensualidad.

**Artículo 12º.— Uniformidad.**

Las empresas afectadas por el presente Convenio, vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, o en caso contrario, a su compensación en metálico.

La limpieza y el mantenimiento de las correspondientes prendas de trabajo serán por cuenta del trabajador.

El trabajador, una vez finalizada su jornada laboral, deberá dejar el uniforme en la empresa, salvo que, lo tengan que llevar para su limpieza o arreglos.

**Artículo 13º.— Servicios extraordinarios dentro del casco urbano.**

El personal de sala percibirá el 12% del total del importe de la factura, referido al cubierto y el 10% en comedor montado.

El máximo de comensales a cargo de cada uno de aquellos será de 15 y si excediese de dicho número se incrementará su retribución proporcionalmente.

Si los comensales se suministrasen las bebidas, el personal recibirá el 20% del importe señalado a aquellas en las cartas de vinos y licores del establecimiento donde sirven.

El personal de limpieza cobrará por servicio extra el resultado de dividir lo que indiquen las tablas salariales entre 30.

En el almuerzo y la comida del personal será por cuenta de la empresa, siempre y cuando coincida el servicio de los comensales, con las horas normales de la comida.

Sobre los precios de sala y terraza del personal del mismo percibirán el 20% salvo que al personal de mostrador y fregadera se le abone el 2% del personal de sala y terraza, se deducirá de este último porcentaje.

**Artículo 14º.— Servicios extraordinarios fuera del casco urbano.**

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 13 sin otra variación que la de que el personal de sala, percibirá un incremento en su retribución del 5%.

El personal no tendrá a su cargo las labores de carga, descarga, acarreo y transporte, siendo prioritarios de las empresas y trabajadores, en ponerse de acuerdo para realizar estos trabajos, por el sobresueldo que estimen conveniente de común acuerdo y de un modo particular.

Los gastos de viaje serán por cuenta y cargo de las empresas.

Artículo 15º.— Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá dos pagas extraordinarias, siendo abonadas los días 15 de julio y 20 de diciembre. Serán ambas exactamente iguales a una mensualidad de salario base vigente en cada momento según la categoría profesional incrementadas, en su caso, por los conceptos personales de antigüedad correspondiente a cada trabajador.

El personal que tuviera que disfrutar vacaciones en los meses de julio y diciembre, le será abonada la correspondiente paga extraordinaria, en los meses de junio y noviembre respectivamente.

Artículo 16º.— Horas extraordinarias.

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo establecido sobre la materia.

En función al objetivo de empleo, las partes firmantes consideran positivo señalar la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Asimismo, respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) La realización de las horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materia prima.

b) El mantenimiento de las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

c) En caso de realizarse las horas extraordinarias, se incrementarán el 75% del salario real ordinario.

d) El número de horas extraordinarias, no podrá ser superior a ochenta al año.

e) Se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

f) Se dará cumplimiento a lo establecido para esta materia por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

Artículo 17º.— Licencias.

El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

— Por matrimonio del trabajador quince días.

— Por enfermedad grave, alumbramiento, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de tres a cinco días, según sea dentro de la misma localidad, en provincias limítrofes o en el resto del Estado Español respectivamente.

— Bodas de hijos, hermanos, padres, de uno a tres días según las mismas condiciones del apartado anterior.

— Exámenes: el tiempo indispensable para la realización de los mismos, quedando el trabajador obligado a justificar su ausencia a las pruebas de que se trate.

— Por cambio de domicilio habitual, el día.

— Las trabajadoras, por lactancia de un hijo, menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho, por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

En el día de la Primera Comunión de los hijos el permiso semanal será trasladado a dicho día.

Las licencias serán retribuidas a cargo de las empresas, sean o no sustituidos los trabajadores por personal de la empresa o ajeno a la misma.

Artículo 18º.— Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

a) El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menos de dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado una vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

b) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

c) Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito

provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

d) El trabajador excedente, conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

e) La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Artículo 19º.— Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas para el personal afectado por este Convenio serán de treinta días naturales al año. Las fiestas no recuperables de conformidad con lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral del Sector y Estatuto de los Trabajadores serán disfrutadas en las mismas condiciones que las vacaciones, pero se recomienda a las Empresas que faciliten el disfrute de dichas fiestas no recuperables en la época comprendida entre los meses de mayo a octubre.

En los casos que por acuerdo entre trabajador y empresa pacten el disfrute de estas fiestas no recuperables de distinta manera a lo expresado anteriormente, será válido dicho pacto.

El empresario podrá excluir como período de vacaciones aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo de servicio en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcionalmente a dicho tiempo de servicio.

Artículo 20º.— Antigüedad.

Los trabajadores con derecho al Premio por Antigüedad recibirán para el año 1987 un aumento consistente en un 6,80% sobre la base de las cantidades que individualmente venían percibiendo en su empresa el 31 de diciembre de 1986.

Para el año 1988, los trabajadores recibirán un aumento consistente en un 4,45% sobre la base de las cantidades que individualmente venían percibiendo en su empresa el 31 de diciembre de 1987.

Los porcentajes, que no tendrán carácter acumulativo, serán de aplicación a todo el personal y tendrán las cuantías siguientes:

1. Un 3% sobre el salario garantizado o fijo, según los casos, al cumplirse tres años efectivos de servicio en la empresa.

2. Un 8% al cumplirse los seis años.

3. Un 16% al cumplirse los nueve años.

4. Un 26% al cumplirse los trece años.

5. Un 38% al cumplirse los diecinueve años.

6. Un 45% al cumplirse los veinticuatro años.

La fecha inicial para la determinación de la antigüedad será la del ingreso en la empresa.

Artículo 21º.— Plazo de preaviso.

Cuando algún trabajador desee cesar voluntariamente en la empresa, deberá notificarse a ésta por escrito, con una antelación mínima de un mes para el personal de Jefes o Subjefes y con quince días de antelación, para el resto del mismo.

Los que incumplieran esta obligación podrán ser objeto de sanción económica, por importe de los días que hubieran dejado pasar sin realizar la notificación requerida.

Recibida la notificación por la empresa, ésta vendrá obligada a liquidar, al finalizar el plazo, los conceptos fijos que pudieran ser calculados en tal momento, y si la empresa no cumpliera con esta obligación, el trabajador tendrá derecho a ser indemnizado con el importe del salario de un día por cada día de retraso en la liquidación con el límite del número de días de preaviso.

Artículo 22º.— Compensación, garantía y absorción.

Las mejoras establecidas por el presente Convenio serán absorbidas y compensadas con las mejoras que, de cualquier clase y forma, tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establezcan en el futuro, en virtud de disposición de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las Disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste, en caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en el presente Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 23º.— Derechos Sindicales.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal entre sí, podrán acumular hasta el 100 por 100 del máximo total y en periodos mensuales las horas establecidas legalmente para su función sindical, en una o más personas, siempre que las utilicen en asuntos relacionados con la empresa o de su tarea sindical y en conocimiento previo por escrito a la Dirección de la empresa, en cada mensual periodo. La Comisión Paritaria del Convenio queda facultada para adecuar esta acumulación de horas a los programas de formación sindical que presenten las Centrales de Trabajadores.

Artículo 24º.— Revisión médica.

Las empresas del sector solicitarán que se efectúen revisiones médicas a sus trabajadores anualmente, bien a través de las mutuas laborales o del Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene.

Artículo 25º.— Publicidad.

Las empresas afectadas por este Convenio tendrán expuesto en su centro de trabajo y en lugar visible un ejemplar del mismo para el debido conocimiento de los trabajadores.

Claúsula adicional primera.

La remuneración básica anual que percibirán los trabajadores durante 1987 y 1988 es la correspondiente a las cantidades consignadas en las Tablas Salariales adjuntas, y que figuran como Anexo nº 1 y nº 2 respectivamente multiplicadas por catorce.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo, correspondiente a la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas aplicable en La Rioja, así como las Tablas Salariales anexas al mismo.

Logroño, 2 de febrero de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTES, CAFETERIAS, CAFES-BARES, SALAS DE FIESTAS, CASINOS, PUBS Y DISCOTECAS DE LA COMUNIDAD -- AUTONOMA DE LA RIOJA.

TABLAS SALARIALES AÑO - 1987

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Restaurantes, Casas de Comidas

CATEGORIA PROFESIONAL	Lujo	1º	2º	3º	4º
Jefe de comedor o maestresala	69.957	66.113	64.719	64.719	64.719
Segundo jefe de comedor	69.034	65.820	64.719	64.719	---
Jefe de Sector	68.028	---	---	---	---
Camareros	67.038	64.719	64.719	64.719	64.719
Sumiller	67.038	64.719	---	---	---
Ayudante	64.719	64.719	64.719	64.719	64.719
Aprendices de camareros:					
De 16 a 18 años	40.073	40.073	40.073	40.073	40.073

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Personal de varios

	Sido.F.	Sido.F.	Sido.F.	Sido.F.	Sido.F.
Contable General	68.306	64.693	---	---	---
Oficial de Contabilidad	67.315	63.901	---	---	---
Cajero o comedor	67.315	63.901	63.000	63.000	63.000
Interventor	65.322	63.674	---	---	---
Telefonista	64.331	63.000	63.000	---	---
Auxiliar de oficina:					
Mayor de 21 años	67.315	63.901	63.000	63.000	---
Menor de 21 años	63.000	63.000	63.000	63.000	---
Portero de accesos	63.000	63.000	63.000	63.000	---
Portero de servicios	63.000	63.000	63.000	63.000	---
Vigilante de noche	63.000	63.000	63.000	63.000	---
Botones mayores de 21 años	63.000	63.000	63.000	63.000	63.000
Aprendices:					
De 16 a 18 años	39.214	39.214	39.214	39.214	39.214
Encargada de lencería	65.322	63.074	63.000	63.000	63.000
Planchadora	63.000	63.000	63.000	63.000	63.000
Costurera zurcidora	63.000	63.000	63.000	63.000	63.000
Lavandera	63.000	63.000	63.000	63.000	63.000
Limpiadoras:					
Jornada entera	63.000	63.000	63.000	63.000	63.000
Media jornada	38.052	38.052	38.052	38.052	38.052

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Personal de Cocina

Jefe de cocina	68.326	64.398	63.000	63.000	63.000
Segundo jefe de cocina	67.315	63.901	63.000	63.000	63.000
Jefe de Partida	65.322	63.000	63.000	63.000	63.000
Cocinero	64.331	63.000	63.000	63.000	63.000
Ayudante de cocina	63.000	63.000	63.000	63.000	63.000
Repuestero	65.322	63.000	---	---	---
Oficial repuestero	64.331	63.000	---	---	---
Ayudante de repuestero	63.000	63.000	---	---	---
Cafetero	65.322	63.000	---	---	---
Ayudante de cafetero	63.000	63.000	---	---	---
Encargado de economato y bodega	64.331	63.000	63.000	63.000	---
Bodeguero	63.336	63.000	---	---	---
Ayudante de economato y bodega	63.000	63.000	---	---	---
Marmitón	63.000	63.000	---	---	---
Pinche	63.000	63.000	---	---	---
Aprendices de cocina:					
De 16 a 18 años	39.214	39.214	39.214	39.214	39.214
Fregador	63.000	63.000	63.000	63.000	63.000
Personal de platería	63.000	63.000	63.000	63.000	63.000

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Cateings

	Salario F.
a) Personal de cocina	
Jefe de cocina	74.167
Segundo jefe de cocina	72.449
Jefe de partida	70.729
Repuestero	70.729
Oficial repuestero	69.012
Cocinero	69.012
Ayudante de cocinero	63.258
Fregador/a	63.000
b) Personal de operaciones	
Jefe de operaciones	74.167
Supervisor	70.729
Ayudante de supervisor	67.315
Preparador/a	69.050
Ayudante de preparación	63.000

c) Personal de sala de preparación

Jefe de Sala	70.729
Ayudante de repuestero	63.858
Pinche	63.000
Aprendices:	
De 16 a 18 años	39.214
Jefe de equipo	68.997

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA

Cafeterías

	Especial Sueldo F.	1º Sueldo F.	2º Sueldo F.
Salarios en establecimientos/ con servicio de mostrador y sala:			
Primer encargado	30.972	29.742	28.516
Segundo encargado	29.742	28.516	27.292
Dependiente	28.516	27.292	26.671
Ayudante mayor de 18 años	25.166	24.833	24.482
Aprendices:			
De 17 años	19.809	19.140	18.913
De 16 años	19.140	18.581	18.246
Auxiliar de Caja	25.166	24.833	24.496
Varios:			
Cocinero	28.516	27.292	26.671
Ayudante de cocina	25.166	24.833	24.496
Repuestero	28.402	27.177	26.561
Ayudante de repuestero	24.833	24.496	24.164
Cafetero	28.402	27.177	26.561
Ayudante de cafetero	24.833	24.496	24.163
Encargado de almacén	25.613	25.613	24.833
Mozo de almacén	23.494	23.494	23.156
Planchista	28.516	27.292	26.671
Ayudante de planchista	25.166	24.832	24.496
Aprendices:			
De 17 años	19.809	19.140	18.913
De 16 años	19.251	18.581	18.246
Telefonista	22.479	21.815	21.261
Mecánico o calefactor	24.437	23.990	23.494
Portero	24.833	24.238	---
Fregador/a, Limpiador/a	20.534	20.534	20.534
Oficina y Contabilidad:			
Contable	27.738	26.787	25.833
Cajero	24.833	24.496	24.164
Oficial de contabilidad	24.833	24.496	24.164
Auxiliar mayor de 21 años	24.164	23.827	23.494

Los trabajadores de esta sección cuartan en cafeterías, con servicio de sala que no obtengan por los salarios a que se refiere la escala anterior más la participación en el porcentaje de servicio, según cada categoría profesional una cantidad mensual - igual o mayor a la que establece el cuadro siguiente para las cafeterías sin servicio de sala, percibirán como mínimo en la empresa los salarios correspondientes a dicho cuadro de cafeterías sin servicio de sala.

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA

Cafetería

	Especial Sueldo F.	1º Sueldo F.	2º Sueldo F.
Salarios en establecimientos/ con servicio solamente de mostrador:			
Primer encargado	68.306	65.885	64.964
Segundo encargado	67.315	65.220	63.901
Dependiente	66.309	64.567	63.471
Ayudante	65.322	63.901	63.000
Aprendices:			
De 16 a 18 años	39.215	39.215	39.215
Auxiliar de caja	63.000	63.000	63.000
Cocinero	64.331	63.000	63.000
Ayudante de cocina	63.000	63.000	63.000
Repuestero	65.322	63.923	63.000
Ayudante de repuestero	63.000	63.000	63.000
Cafetero	63.336	63.000	63.000
Ayudante de Cafetero	63.000	63.000	63.000
Encargado de almacén	63.336	63.000	63.000
Mozo de almacén	63.000	63.000	63.000
Planchista	64.331	63.000	63.000
Ayudante de planchista	63.000	63.000	63.000
Aprendices:			
De 16 a 18 años	39.215	39.215	39.215
Telefonista	63.336	63.336	63.336
Mecánico o Calefactor	63.000	63.000	63.000
Portero	63.000	63.000	63.000
Fregador/a, Limpiador/a	63.000	63.000	63.000
Oficina de contabilidad:			
Contable	65.322	63.901	---
Cajero	64.331	63.236	63.000
Oficina de contabilidad	65.220	63.901	63.000
Auxiliar	64.331	63.247	63.000

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION QUINTA

Personal de varios (Cafés-Bares, Bares Americanos, Whisquerías, Cervecerías, Chocolate y Heladerías).

	Especial	1º	2º	3º	4º
Contable	65.322	63.901	---	---	---
Cajero	64.331	63.236	63.000	---	---
Auxiliar de caja	63.000	63.000	63.000	---	---
Oficial de contabilidad	65.220	63.890	63.401	---	---
Auxiliar de cocina	64.331	63.236	63.000	63.000	63.000
Jefe de cocina	68.307	64.394	63.000	63.000	63.000
Cocinero	64.331	63.000	63.000	63.000	63.000
Ayudante de cocinero	63.000	63.000	63.000	63.000	63.000
Repuestero	65.322	63.901	63.000	63.000	---
Oficial repuestero	64.331	63.236	63.000	63.000	---
Ayudante repuestero	63.000	63.000	63.000	63.000	---
Aprendices:					
De 16 a 18 años	37.746	37.746	37.746	37.746	37.746
Cafetero	63.336	63.000	63.000	63.000	63.000
Bodeguero	63.336	63.000	---	---	---
Encargado de almacén	63.336	63.000	63.000	---	---
Mozo de almacén	63.000	63.000	63.000	---	---
Mecánico o calefactor	63.000	63.000	63.000	---	---
Portero	63.000	63.000	63.000	63.000	63.000
Telefonista	63.000	63.000	63.000	63.000	63.000
Vigilante de noche	63.000	63.000	63.000	63.000	63.000
Fregadora	63.000	63.000	63.000	63.000	63.000

Personal de limpieza:	37.692	37.692	37.692	37.692	37.692
Media jornada	63.000	63.000	63.000	63.000	63.000
Jornada entera	63.000	63.000	63.000	63.000	63.000

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION QUINTA

Personal de mostrador

a) Cafés-Bares, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías.

Especial	1º	2º	3º	4º	
Primer encargado de mostrador	68.307	65.885	64.394	63.000	63.000
Segundo encargado de mostrador	67.450	65.220	63.901	63.000	63.000
Dependiente de primera	66.309	64.562	63.469	63.000	63.000
Dependiente de segunda	55.322	63.901	63.000	63.000	63.000
Aprendices:					
De 16 a 18 años	39.215	39.215	39.215	39.215	39.215

b) Bares americanos y Whisquerías

Barman	70.024				
Segundo barman	69.034				
Ayudante de barman	68.028				
Aprendices:					
De 16 a 18 años	40.071				

Personal de sala

Jefe de Sala	70.053	67.603	66.281	65.119	64.719	64.719
Camarero	68.028	65.619	64.719	64.719	64.719	64.719
Ayudante de camarero	67.039	65.619	64.719	64.719	64.719	64.719

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEXTA

Salas de Fiestas y The, Discotecas, Tablacs -- Flamencos y Salones de Baile (personal de Administración).

Lujo	1º	2º	3º	
Contable	68.307	63.901	63.000	63.000
Cajero	65.322	63.901	63.000	63.000
Taquillero	63.336	63.000	63.000	63.000
Auxiliar de oficina	68.307	65.885	63.000	63.000

Personal de mostrador

Especial	1º	2º	3º	4º	
Primer encargado de mostrador	68.307	65.885	64.399	63.000	63.000
Segundo encargado de mostrador	67.315	65.220	63.901	63.000	63.000
Dependiente de primera	66.309	64.562	63.401	63.000	63.000
Dependiente de segunda	65.322	63.901	63.000	63.000	63.000
Aprendices:					
De 16 a 18 años	39.215	39.215	39.215	39.215	39.215

Personal de Bar Americano

Lujo	1º	2º	
Barman	64.785	64.719	64.719
Segundo Barman	64.719	64.719	64.719
Ayudante de Barman	64.719	64.719	64.719
Aprendices:			
De 16 a 18 años	40.071	40.071	40.071

Personal de Sala

Lujo	1º	2º	3º	
Primer jefe de sala	70.024	67.603	66.938	63.000
Segundo jefe de sala	69.034	66.938	64.719	63.000
Camarero	67.038	65.619	64.719	63.000
Ayudante	64.719	64.719	64.719	63.000
Aprendices:				
De 16 a 18 años	40.071	40.071	40.071	40.071

Personal de Varios

Lujo	1º	2º	3º	
Repostero	65.322	63.901	63.000	63.000
Oficial repostero	64.331	63.236	63.000	63.000
Ayudante	63.000	63.000	63.000	63.000
Cafetero	63.316	63.000	63.000	63.000
Bodeguero	63.336	63.000	63.000	63.000
Telefonista	63.336	63.000	63.000	63.000
Portero Recibidor	63.000	63.000	63.000	63.000
Portero de servicios	63.000	63.000	63.000	63.000
Lencera	65.098	63.000	63.000	63.000
Vigilante de noche	63.000	63.000	63.000	63.000
Ascensorista	63.000	63.000	63.000	63.000
Botones mayores de 18 años	63.000	63.000	63.000	63.000
Encargado fregador	38.055	38.055	38.055	38.055
Fregadores media jornada	63.000	63.000	63.000	63.000
Fregadores jornada entera	63.000	63.000	63.000	63.000
Personal de limpieza	63.000	63.000	63.000	63.000

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEPTIMA

Tabernas que no sirven comidas

Salario F.	
Dependiente de primera	63.000
Dependiente de segunda	63.000
Aprendices:	
De 16 a 18 años	39.214

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION OCTAVA

CASINOS (Personal de oficina y contabilidad)

1º	2º	3º	4º	
Jefe de primera	71.244	68.821	67.335	65.936
Jefe de segunda	70.250	68.258	66.834	65.936
Oficial de primera	69.247	67.501	66.337	65.936
Oficial de segunda	68.258	66.834	65.936	65.936
Auxiliar	67.267	66.172	65.936	65.936

Aspirantes:

De 17 años	54.390	53.626	52.964	52.300
De 16 años	53.393	52.964	52.467	51.971

Personal Subalterno

Cobrador	68.258	66.834	65.936	65.936
----------	--------	--------	--------	--------

Personal Subalterno

	1º	2º	3º	4º
Conserje	69.247	67.501	65.936	65.936
Ayudante de conserje	68.258	66.834	65.936	65.936
Telefonista	67.267	66.169	65.936	65.936
Portero de acceso	67.267	66.169	65.936	65.936
Portero de servicio	67.267	66.169	65.936	65.936
Ordenanza de Salón	67.267	66.169	65.936	65.936
Jardinero	67.267	66.169	65.936	65.936
Vigilante de noche	67.267	66.169	65.936	65.936
Botones mayor de 18 años	67.267	66.169	65.936	65.936
Personal de limpieza:				
Media jornada	39.523	39.523	39.523	39.523
Jornada completa	65.936	65.936	65.936	65.936

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION NOVENA

Billares y Salones de recreo

Encargado de Sala	67.766	65.619	64.719	63.000
Mozo de Billar o salón de recreo	67.766	65.619	64.719	63.000
Ayudante	64.719	63.000	63.000	63.000
Botones-aprendiz mayor de 18 años	63.000	63.000	63.000	63.000
Personal de Limpieza				
Jornada entera	63.000	63.000	63.000	63.000
Media jornada	38.055	38.055	38.055	38.055

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTES, CAFETERIAS, CAFES-BARES, SALAS DE FIESTAS, CASINOS, PUBS Y DISCOTECAS DE LA COMUNIDAD -- AUTONOMA DE LA RIOJA.

TABLAS SALARIALES AÑO - 1988

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Restaurantes, Casas de Comidas

CATEGORIA PROFESIONAL	Lujo	1º	2º	3º	4º
Jefe de comedor o maestresala	73.070	69.055	67.599	67.599	67.599
Segundo Jefe de comedor	72.106	68.749	67.599	67.599	67.599
Jefe de Sector	71.055	67.599	67.599	67.599	67.599
Camareros	70.021	67.599	67.599	67.599	67.599
Sumiller	70.021	67.599	67.599	67.599	67.599
Ayudante	67.599	67.599	67.599	67.599	67.599
Aprendices de camareros:					
De 16 a 18 años	41.856	41.856	41.856	41.856	41.856

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Personal de varios

	Slido.F.	Slido.F.	Slido.F.	Slido.F.	Slido.F.
Contable General	71.346	67.572	65.804	65.804	65.804
Oficial de Contabilidad	70.311	66.745	65.804	65.804	65.804
Cajero de comedor	70.311	66.745	65.804	65.804	65.804
Interventor	68.229	65.881	65.804	65.804	65.804
Telefonista	67.194	65.804	65.804	65.804	65.804
Auxiliar de oficina:					
Mayor de 21 años	70.311	66.745	65.804	65.804	65.804
Menor de 21 años	65.804	65.804	65.804	65.804	65.804
Portero de accesos	65.804	65.804	65.804	65.804	65.804
Portero de servicios	65.804	65.804	65.804	65.804	65.804
Vigilante de noche	65.804	65.804	65.804	65.804	65.804
Botones mayores de 21 años	65.804	65.804	65.804	65.804	65.804
Aprendices:					
De 16 a 18 años	40.959	40.959	40.959	40.959	40.959
Encargada de lencería	68.229	65.881	65.804	65.804	65.804
Planchadora	65.804	65.804	65.804	65.804	65.804
Costurera zurcidora	65.804	65.804	65.804	65.804	65.804
Lavandera	65.804	65.804	65.804	65.804	65.804
Limpiadoras:					
Jornada entera	65.804	65.804	65.804	65.804	65.804
Media jornada	39.745	39.745	39.745	39.745	39.745

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Personal de Cocina

Jefe de cocina	71.366	67.264	65.804	65.804	65.804
Segundo Jefe de cocina	70.311	66.745	65.804	65.804	65.804
Jefe de Partida	68.229	65.804	65.804	65.804	65.804
Cocinero	67.194	65.804	65.804	65.804	65.804
Ayudante de cocina	65.804	65.804	65.804	65.804	65.804
Repostero	68.229	65.804	65.804	65.804	65.804
Oficial repostero	67.194	65.804	65.804	65.804	65.804
Ayudante de repostero	65.804	65.804	65.804	65.804	65.804
Cafetero	68.229	65.804	65.804	65.804	65.804
Ayudante de cafetero	65.804	65.804	65.804	65.804	65.804
Encargado de economato y bodega	67.194	65.804	65.804	65.804	65.804
Bodeguero	66.154	65.804	65.804	65.804	65.804
Ayudante de economato y bodega	65.804	65.804	65.804	65.804	65.804
Marmítón	65.804	65.804	65.804	65.804	65.804
Pinche	65.804	65.804	65.804	65.804	65.804
Aprendices de cocina:					
De 16 a 18 años	40.959	40.959	40.959	40.959	40.959
Fregador	65.804	65.804	65.804	65.804	65.804
Personal de platería	65.804	65.804	65.804	65.804	65.804

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Cateings

	Salario F.
Jefe de cocina	77.467
Segundo Jefe de cocina	75.673
Jefe de partida	73.876
Repostero	73.876
Oficial repostero	72.083
Cocinero	72.083
Ayudante de cocinero	66.700
Fregador/a	65.804
b) Personal de operaciones	
Jefe de operaciones	77.467
Supervisor	73.876
Ayudante de supervisor	70.311
Ayudante de equipo	72.123
Preparador/a	65.804
Ayudante de preparación	65.804

**c) Personal de sala de preparación**

Jefe de Sala .....	73.876
Ayudante de repostero .....	66.700
Pinche .....	65.804
<b>Aprendices:</b>	
De 16 a 18 años .....	40.959
Jefe de equipo .....	72.067

**Personal de limpieza:**

Media jornada .....	39.369	39.369	39.369	39.369	39.369
Jornada entera .....	65.804	65.804	65.804	65.804	65.804

**ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION QUINTA**

**ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA**

**Cafeterías**

Salarios en establecimientos/ con servicio de mostrar y sala	Especial Sueldo F.	1º Sueldo F.	2º Sueldo F.
Primer encargado .....	32.350	31.066	29.785
Segundo encargado .....	31.066	29.785	28.506
Dependiente .....	29.785	28.506	27.858
Ayudante mayor de 18 años .....	26.286	25.938	25.571
<b>Aprendices:</b>			
De 17 años .....	20.691	19.992	19.755
De 16 años .....	19.992	19.408	19.058
Auxiliar de Caja .....	26.286	25.938	25.586
<b>Varios:</b>			
Cocinero .....	29.785	28.506	27.858
Ayudante de cocina .....	26.286	25.938	25.586
Repostero .....	29.666	28.386	27.743
Ayudante de repostero .....	25.938	25.586	25.239
Cafetero .....	29.666	28.386	27.743
Ayudante de cafetero .....	25.938	25.586	25.238
Encargado de almacén .....	26.753	26.753	25.938
Mozo de almacén .....	24.539	24.539	24.186
Planchista .....	29.785	28.506	27.858
Ayudante de planchista .....	26.286	25.937	25.506
<b>Aprendices:</b>			
De 17 años .....	20.689	19.992	19.755
De 16 años .....	20.108	19.408	19.058
Telefonista .....	23.479	22.786	22.207
Mecánico o calefactor .....	25.524	25.058	24.539
Portero .....	25.938	25.317	---
Fregador/a, Limpiador/a Oficina y Contabilidad .....	21.448	21.448	21.488
Contable .....	28.972	27.979	26.983
Cajero .....	25.938	25.586	25.239
Oficial de contabilidad .....	25.938	25.586	25.239
Auxiliar mayor de 21 años .....	25.239	24.887	24.539

Los trabajadores de esta sección cuarta en cafeterías, con servicio de sala que no obtengan por los salarios a que se refiere la escala anterior más la participación en el porcentaje de servicio, según cada categoría profesional una cantidad mensual igual o mayor a la que establece el cuadro siguiente para las cafeterías sin servicio de sala, percibirán como mínimo en la empresa los salarios correspondientes a dicho cuadro de cafeterías sin servicio de sala.

**ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA**

**Cafetería**

Salarios en establecimientos/ con servicio solamente de mostrador.	Especial Sueldo F.	1º Sueldo F.	2º Sueldo F.
Primer encargado .....	71.346	68.817	67.855
Segundo encargado .....	70.311	68.122	66.745
Dependiente .....	69.260	67.435	66.295
Ayudante .....	68.229	66.745	65.804
<b>Aprendices:</b>			
De 16 a 18 años .....	40.960	40.960	40.960
Auxiliar de caja .....	65.804	65.804	65.804
Cocinero .....	67.194	65.804	65.804
Ayudante de cocina .....	65.804	65.804	65.804
Repostero .....	68.229	66.768	65.804
Ayudante de repostero .....	65.804	65.804	65.804
Cafetero .....	66.154	65.804	65.804
Ayudante de Cafetero .....	65.804	65.804	65.804
Encargado de almacén .....	66.154	65.804	65.804
Mozo de almacén .....	65.804	65.804	65.804
Planchista .....	67.194	65.804	65.804
Ayudante de planchista .....	65.804	65.804	65.804
<b>Aprendices:</b>			
De 16 a 18 años .....	40.960	40.960	40.960
Telefonista .....	66.154	66.154	66.154
Mecánico o Calefactor .....	65.804	65.804	65.804
Portero .....	65.804	65.804	65.804
Fregador/a, Limpiador/a Oficina de contabilidad .....	65.804	65.804	65.804
Contable .....	68.229	66.745	---
Cajero .....	67.194	66.050	65.804
Oficina de contabilidad .....	68.122	66.745	65.804
Auxiliar .....	67.194	66.061	65.804

**ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION QUINTA**

Personal de varios (Cafés-Bares, Bares Americanos, Whisquerías, Cervecerías, Chocolate y Heladerías).

	Especial	1º	2º	3º	4º
Contable .....	68.229	66.745	---	---	---
Cajero .....	67.194	66.050	65.804	---	---
Auxiliar de caja .....	65.804	65.804	65.804	---	---
Oficial de contabilidad .....	68.122	66.733	---	---	---
Auxiliar de cocina .....	67.194	66.050	65.804	65.804	65.804
Jefe de cocina .....	71.347	67.260	65.804	65.804	65.804
Cocinero .....	67.194	65.804	65.804	65.804	65.804
Ayudante de cocinero .....	65.804	65.804	65.804	65.804	65.804
Repostero .....	68.229	66.745	65.804	65.804	---
Oficial repostero .....	67.194	66.050	65.804	65.804	---
Ayudante repostero .....	65.804	65.804	65.804	65.804	---
<b>Aprendices:</b>					
De 16 a 18 años .....	39.426	39.426	39.426	39.426	39.426
Cafetero .....	66.154	65.804	65.804	65.804	65.804
Bodeguero .....	66.154	65.804	---	---	---
Encargado de almacén .....	66.154	65.804	65.804	---	---
Mozo de almacén .....	65.804	65.804	65.804	---	---
Mecánico o calefactor .....	65.804	65.804	65.804	---	---
Portero .....	65.804	65.804	65.804	65.804	65.804
Telefonista .....	65.804	65.804	65.804	65.804	65.804
Vigilante de noche .....	65.804	65.804	65.804	65.804	65.804
Fregadora .....	65.804	65.804	65.804	65.804	65.804

**a) Cafés-Bares, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías.**

	Especial	1º	2º	3º	4º
Primer encargado de mostrador .....	71.347	68.817	67.260	65.804	65.804
Segundo encargado de mostrador .....	70.452	68.122	67.745	65.804	65.804
Dependiente de primera .....	69.260	67.435	66.293	65.804	65.804
Dependiente de segunda .....	68.229	66.745	65.804	65.804	65.804
<b>Aprendices:</b>					
De 16 a 18 años .....	40.960	40.960	40.960	40.960	40.960

**b) Bares americanos y Whisquerías**

Barman .....	73.140
Segundo barman .....	72.106
Ayudante de barman .....	71.055
<b>Aprendices:</b>	
De 16 a 18 años .....	41.854
<b>Personal de sala</b>	
Jefe de Sala .....	73.170
Camarero .....	71.055
Ayudante de camarero .....	70.022
---	70.611
---	68.017
---	67.599
---	67.599
---	67.599
---	67.599

**ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEXTA**

Salas de Fiestas y The, Discotecas, Tablaos -- Flamencos y Salones de Baile (personal de Administración).

	Lujo	1º	2º	3º	4º
Contable .....	71.347	66.745	65.804	65.804	---
Cajero .....	68.229	66.745	65.804	65.804	---
Taquellero .....	66.154	65.804	65.804	65.804	---
Auxiliar de oficina .....	71.347	68.817	65.804	65.804	---

**Personal de mostrador**

	Especial	1º	2º	3º	4º
Primer encargado de mostrador .....	71.347	68.817	67.265	65.804	65.804
Segundo encargado de mostrador .....	70.311	68.122	66.745	65.804	---
Dependiente de primera .....	69.260	67.435	66.222	65.804	65.804
Dependiente de segunda .....	68.229	66.745	65.804	65.804	65.804
<b>Aprendices:</b>					
De 16 a 18 años .....	40.960	40.960	40.960	40.960	40.960

**Personal de Bar Americano**

	Lujo	1º	2º
Barman .....	67.668	67.599	67.599
Segundo Barman .....	67.599	67.599	67.599
Ayudante de Barman .....	67.599	67.599	67.599
Aprendices .....	41.854	41.854	41.854

**Personal de Sala**

	Lujo	1º	2º	3º
Primer jefe de sala .....	73.140	70.611	---	---
Segundo jefe de sala .....	72.106	69.917	---	---
Camarero .....	70.021	68.539	67.599	65.804
Ayudante .....	67.599	67.599	67.599	65.804
<b>Aprendices:</b>				
De 16 a 18 años .....	41.854	41.854	41.854	41.854

**Personal de Varios**

	Lujo	1º	2º	3º
Repostero .....	68.229	66.745	65.804	65.804
Oficial repostero .....	67.194	66.050	65.804	65.804
Ayudante .....	65.804	65.804	65.804	65.804
Cafetero .....	66.134	65.804	65.804	65.804
Bodeguero .....	66.154	65.804	65.804	65.804
Telefonista .....	66.154	65.804	---	---
Portero Recibidor .....	65.804	65.804	---	---
Portero de servicios .....	65.804	65.804	---	---
Lencera .....	67.995	65.804	65.804	65.804
Vigilante de noche .....	65.804	65.804	65.804	65.804
Ascensorista .....	65.804	65.804	---	---
Botones mayores de 18 años .....	65.804	65.804	65.804	65.804
Encargado fregador .....	65.804	65.804	65.804	65.804
Fregadores media jornada .....	39.748	39.748	39.748	39.748
Fregadores jornada entera .....	65.804	65.804	65.804	65.804
Personal de limpieza .....	65.804	65.804	65.804	65.804

**ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEPTIMA**

Tabernas que no sirven comidas

	Salario F.
Dependiente de primera .....	65.804
Dependiente de segunda .....	65.804
<b>Aprendices:</b>	
De 16 a 18 años .....	40.959

**ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION OCTAVA**

CASINOS (Personal de oficina y contabilidad)

	1º	2º	3º	4º
Jefe de primera .....	74.414	71.884	70.331	68.870
Jefe de segunda .....	73.376	71.295	69.808	68.870
Oficial de primera .....	72.328	70.505	69.289	68.870
Oficial de segunda .....	71.295	69.808	68.870	68.870
Auxiliar .....	70.260	69.117	68.870	68.870
<b>Aspirantes:</b>				
De 17 años .....	56.810	56.012	55.321	54.627
De 16 años .....	55.769	55.321	54.802	54.284
<b>Personal Subalterno</b>				
Cobrador .....	71.295	69.808	68.870	68.870

	1º	2º	3º	4º
Conserje .....	72.328	70.505	68.870	68.870
Ayudante de conserje .....	71.295	69.808	68.870	68.870
Telefonista .....	70.260	69.114	68.870	---
Portero de acceso .....	70.260	69.114	68.870	---
Portero de servicio .....	70.260	69.114	68.870	---
Ordenanza de Salón .....	70.260	69.114	68.870	68.870
Jardinero .....	70.260	69.114	68.870	68.870
Vigilante de noche .....	70.260	69.114	68.870	68.870
Botones mayor de 18 años .....	70.260	69.114	68.870	68.870
<b>Personal de limpieza:</b>				
Media jornada .....	41.282	41.282	41.282	41.282
Jornada completa .....	68.870	68.870	68.870	68.870

**ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION NOVENA**

Billares y Salones de recreo

Encargado de Sala .....	70.782	---	---	---
Mozo de Billar o salón de recreo .....	68.539	---	---	---
Ayudante .....	67.599	---	---	---
Botones-aprendiz mayor de 18 años .....	---	65.804	---	---
<b>Personal de limpieza</b>				
Jornada entera .....	---	65.804	---	---
Media jornada .....	---	39.748	---	---

**Tesorería Territorial de la Seguridad Social**

*Notificación*

III.B.48

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que las Empresas que a continuación se relacionan figuran en los registros de esta Tesorería en ignorado paradero y no habiendo presentado documentación acreditativa de su inactividad, formulo el presente edicto para que sirva de notificación en forma legal a fin de cursar la baja de su inscripción.

26/28.457-59 IBER RIOJA, S.A., de Logroño

26/29.113-36 HANNA TANNOUS, S.L., de Logroño

Las personas afectadas por esta resolución, deberán formular sus reclamaciones ante esta Tesorería Territorial, Sagasta 2, de Logroño, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su publicación.

Logroño, 1 de febrero de 1988.— El Tesorero Territorial.

*Reclamación de cuotas*

III.B.49

Don Rafael Fernández Saéz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, no habiendo podido ser notificados en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos.

26/ 206.924-46	ANGEL ANGUIANO USARTE, de Logroño.- R-87-4643	enero a diciembre. 1.986	186.121,--
26/ 705.907-61	LUIS GONZALEZ GALILEA, de Logroño.- R-87-6517	enero 1.986 a julio 1.987	300.417,--
26/ 705.987-44	JOSE LADRON MARTINEZ, de Alfaro.- R-87-6526	enero a diciembre. 1.986	186.121,--
26/ 706.217-80	JESUS RODRIGUEZ ROCANDIO, de Logroño.- R-87-6553	enero a diciembre. 1.986	186.121,--
26/ 706.222-85	PEDRO ROSALES BENITO, de Alfaro.- R-87-6564	enero a diciembre. 1.986	186.121,--
26/ 706.228-91	RICARDO RUIZ-NAVARRO AUSEJO, de Logroño.- R-87-6566	enero a diciembre. 1.986	186.121,--
26/ 706.603-78	CARMELO MILLA ROMERA, de Logroño.- R-87-6123	enero a noviembre. 1.986	46.530,--
26/ 706.790-71	FERNANDO A. CASTRO CARCELEN, de Logroño.- R-87-6141	enero a diciembre. 1.986	186.121,--
26/ 707.078-68	OSCAR A. BRANDA BRANADA, de Logroño.- R-87-6575	enero a diciembre. 1.986	186.121,--

26/ 707.125-18	BENIGNO GARCIA FERNANDEZ, de Logroño.- R-87-5576	enero 1986 a junio 1.987	268.612,--
26/ 707.144-37	FLOR BRILLALBA MARIN, de Logroño.- R-87-5579	enero a diciembre. 1.986	186.121,--
25/ 707.309-08	JAI ME COLMEER ESTRADA, de Logroño.- R-87-5586	enero a diciembre. 1.986	186.121,--
26/ 707.406-08	DAVID JOSE RUBIO MORENO, de Casalarreina.- R-87-5597	agosto a diciembre. 1.986	77.550,--
26/ 707.529-34	RUFINO ESPAÑA NAVARRO, de Cenicillas Río Tuerto.- R-87-5607	enero a diciembre. 1.986	186.121,--
26/ 707.536-41	EMERITO GARCIA CORCLERA, de San Asensio.- R-87-5608	enero a diciembre. 1.986	186.121,--
26/ 707.544-49	BARA GONZALEZ NAVARRO, de Logroño.- R-87-5610	mayo 1.987	16.285,--
26/ 707.584-89	ANTONIO MONTAÑA VILLAR, de Logroño.- R-87-5611	enero a diciembre. 1.986	186.121,--
26/ 707.816-30	ADELA ESTENE GARCIA, de Alberite de Iregua.- R-87-5629	enero a diciembre. 1.986	186.121,--
26/ 708.029-45	ANTONIO COTS PLANAS, de Valgea.- R-87-5661	agosto a diciembre. 1.986	77.550,--
26/ 708.124-47	IGNACIO RIEZU BRAVO, de Logroño.- R-87-5662	enero a diciembre. 1.986	155.101,--
26/ 708.209-35	MARCIA MANGO DAVALILLO, de Calahorra.- R-87-5669	enero a junio 1.986	93.060,--
26/ 708.287-16	JUAN FERNANDEZ ROMERO, de Logroño.- R-87-5675	agosto a diciembre. 1.986	77.550,--
26/ 708.294-23	ANTONIO GAYTE, de Calahorra.- R-87-5677	agosto a diciembre. 1.986	77.550,--
26/ 708.590-28	ANTONIO POZO MORENO, de Logroño.- R-87-5712	enero a diciembre. 1.986	186.121,--
26/ 708.622-30	M. CARMEN RUIZ LOPEZ, de Calahorra.- R-87-5717	enero a diciembre. 1.986	186.121,--
25/ 708.632-70	ARANZAZU MOZO GALARZA, de Logroño.- R-87-5722	septiembre a diciembre. 1.986	62.040,--
26/ 708.647-85	FLORENTINA BUZMAN BOTEJELA, de Sto.Domingo.- R-87-5728	enero a diciembre. 1.986	186.121,--
25/ 708.662-03	JESUS AYUDA RAMIREZ, de Logroño.- R-87-5730	septiembre a diciembre. 1.986	62.040,--
26/ 708.664-05	PEDRO ALVAREZ MARIN, de Logroño.- R-87-5731	septiembre a diciembre. 1.986	62.040,--
26/ 708.845-89	JUANA FREIRE CASAS, de Logroño.- R-87-6753	enero a diciembre. 1.986	186.121,--
26/ 708.888-35	FLORENCIO LAGUNA PEREZ, de Logroño.- R-87-6769	enero a diciembre. 1.986	186.121,--
26/ 709.758-32	JOSE DANIEL SANTOLAYA MORENO, de Logroño.- R-87-6213	mayo a octubre 1.986	155.101,--
26/ 710.761-66	ANA ISABEL RODRIGUEZ RUIZ, de Logroño.- R-87-6343	enero a diciembre. 1.986	186.121,--
26/ 711.544-72	GABRIELA BALLESTERO FERREDO, de Logroño.- R-87-6449	enero a diciembre. 1.986	186.121,--
26/ 711.572-03	JESUS RAMON DELGADO CATALAN, de Calahorra.- R-87-5809	enero a diciembre. 1.986	186.121,--
26/ 711.608-39	M. ELENA GOMEZ URDOLA, de Logroño.- R-87-5811	enero a diciembre. 1.986	186.121,--
26/ 713.480-68	ENCARNACION TRICIO VAZQUEZ, de Logroño.- R-87-6615	julio a diciembre. 1.986	93.060,--

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 1 de febrero de 1988.— El Tesorero Territorial.

**C. Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ARNEDO**

*Edicto de apertura de cobro*

III.C.155

**Apertura de cobranza.**

— Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos con motor, correspondiente al ejercicio de 1988.

Período voluntario: El cobro de recibos se efectuará desde el día 15 de febrero al 14 de abril de 1988, desde las 11 a las 14 horas en la Depositaria Municipal.

Finalizado el período de cobro voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía ejecutiva con aplicación del veinte por ciento de recargo.

Arnedo, 1 de febrero de 1988.— El Alcalde, José M<sup>a</sup> León Quiñones.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Contribuciones especiales para la urbanización de la zona perimetral de la Escuela de Varea*

III.C.156

El Pleno del Ayuntamiento de Logroño en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1987 adoptó, entre otros, el acuerdo de imposición de contribuciones especiales para la urbanización de la zona perimetral de la Escuela Nueva de Varea.

De conformidad con el artículo 224 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se somete el expediente de aplicación de contribuciones especiales para la urbanización perimetral de la Escuela Nueva de Varea, a información pública por plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose

de manifiesto en la Unidad de Gestión de Infraestructura de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones o sugerencias que durante tal plazo se estime oportuno interponer.

Logroño, 29 de enero de 1988.— El Alcalde.

*Tasas suministro de aguas y recogida de basuras 2º semestre 1987*  
III.C.157

La cobranza en curso de las citadas Tasas Municipales, tiene señalado el siguiente vencimiento:

Período voluntario: 30 de marzo de 1988.

Notas de interés:

Oficina cobratoria: Sección de Recaudación. Planta Baja Casa Consistorial.

Período cobratorio: Días laborables comprendidos entre el 1 de febrero y 30 de marzo de 1988.

Horario: De 9 a 13,30.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por ciento de recargo, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Logroño, 1 de febrero de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE NAJERA**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza nº 16 sobre licencias urbanísticas*  
III.C.158

Al no haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza número 16 sobre licencias urbanísticas, en conformidad con el acuerdo corporativo de 18 de diciembre de 1987, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Modificar la Ordenanza número 16 sobre licencias urbanísticas, incluyendo en el art. 14: “Licencias de parcelaciones, segregaciones, agrupaciones, etc.: 5.000 pesetas”.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Nájera, 3 de febrero de 1988.— El Alcalde, C. Maeztu.

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, deportivas, juveniles, de ocio, etc.*  
III.C.159

Al no haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, deportivas, juveniles, de ocio, etc., en conformidad con el acuerdo corporativo de 18 de diciembre de 1987, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, JUVENILES, DE OCIO, ETC.**

Artículo 1º.— Esta ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del Municipio de Nájera, tendente a garantizar a los ciudadanos y Entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2º.— Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación, y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.

Artículo 3º.— El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

1º.— Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta Ordenanza.

2º.— No serán invocables como precedente.

3º.— No excederán en ningún caso del 50 por 100 del coste de la actividad a que se apliquen.

4º.— No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4º.— Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

Artículo 5º.— Podrán solicitar subvenciones aquellas Entidades y asociaciones sin finalidad de lucro domiciliadas en el Municipio que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 6º.— Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio y referidas a las áreas de:

- Deportes.
- Música.
- Cultura.

— Juventud.

— Servicios Sociales...

Artículo 7º. 1. El Pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto, equivalente al 5 por 100 de los gastos ordinarios para atender las actividades subvencionables.

2. La cantidad estará distribuida entre las áreas de deporte, música, cultura, juventud y servicios sociales, según la planificación y definición de los objetivos que se hayan fijado para ese año; sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de peticionarios en determinadas áreas es muy reducido.

Artículo 8º.— El Ayuntamiento aprobará y publicará las bases de la convocatoria durante el mes de enero de cada año. No obstante, si lo considera necesario y existen fondos para ello, podrá aprobar nueva convocatoria durante el ejercicio económico.

Artículo 9º.— Los peticionarios habrán de presentar la siguiente documentación:

a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el Presidente de la Entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que haga constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.

b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la cual se solicita subvención.

c) Fotocopia del certificado de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 10º.— La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro del Ayuntamiento en la primera quincena de febrero.

Artículo 11º.— Además de los criterios específicos que fije el Pleno de la Corporación al aprobar las bases de convocatoria, se consideran básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

a) Interés general de la actividad.

b) Déficits de actividades análogas.

c) Ayudar a aquellas actividades que sin la subvención serán de difícil ejecución.

d) Ayudas que reciban de otras Entidades públicas o privadas.

Artículo 12º.— Una vez analizadas las solicitudes formuladas, las distintas Comisiones Informativas formularán propuesta de resolución, previo informe de la Intervención de Fondos de crédito disponible suficiente.

2. El Pleno o Comisión de Gobierno de la Corporación resolverá antes del día 15 de marzo de cada año, y en el supuesto de nueva convocatoria en el plazo de un mes a partir de la finalización de presentación de instancias.

Artículo 13º.— Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

Artículo 14º.— Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa que la actividad conlleve, la expresión “con la subvención del Ayuntamiento de Nájera”.

Artículo 15º.— No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 16º.— La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las Bases que regulan su concesión.

Artículo 17º.— El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

Artículo 18º.— Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de la actividad realizada.

b) Instancia solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.

c) Facturas por un importe mínimo del doble de la subvención concedida.

d) Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

Artículo 19º.— Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario.

b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y se trata de una actividad puntual, en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.

c) Contener el D.N.I. o el número de licencia fiscal del perceptor.

d) Contener el sello de la Casa suministradora de la firma.

e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Artículo 20º.— La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 18 se presentará dentro de los treinta días siguientes de realizada la actividad y la aprobación y pago, en su caso, corresponderá a la Comisión de Gobierno que podrá reducir la subvención hasta llegar al 50 por 100 de los gastos efectivamente producidos, si éstos fueran inferiores al doble de la subvención concedida.

Disposición Final.— La presente Ordenanza que consta de 20 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobada

definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de La Rioja, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril".

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Nájera, 3 de febrero de 1988.— El Alcalde, C. Maeztu.

#### AYUNTAMIENTO DE NALDA

##### *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa sobre el otorgamiento de licencias urbanísticas III.C.148*

A los efectos de los arts. 70.2 de la Ley 7/85 y 190 del R. Decreto 781/86, se hace público el texto íntegro de la subsiguiente Ordenanza que fue aprobada definitivamente por este Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria del día 30 de enero de 1988.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1º.— De conformidad con el nº 8 del art. 212 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una Tasa sobre el Otorgamiento de Licencias Urbanísticas exigidas por el art. 178 de la vigente Ley del Suelo, licencias que son las siguientes:

Los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierras, las obras de nueva planta, modificación de estructura y aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalen los Planes o las Normas Subsidiarias y complementarias del Planeamiento urbanístico.

La presentación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de tales licencias constituye el objeto de la presente exacción que se regirá por las siguientes:

#### B A S E S

1ª.— La obligación de contribuir nace de la concesión de la oportuna licencia urbanística.

Solicitud de licencia y su tramitación.

2ª.— Los interesados presentarán su solicitud acompañando a la misma el correspondiente Proyecto técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente, compuesto por lo menos de Memoria, Planos y Presupuesto, hoja de características, todo ello por triplicado, haciendo constar en aquella si está la obra acogida a los beneficios del Estado.

3ª.— La documentación anterior será sometida, previo informe del Sr. Aparejador municipal, a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, la cual propondrá al Ayuntamiento Pleno si procede o no conceder la autorización solicitada.

4ª.— Si se tratase de pequeñas obras que no necesiten proyecto técnico, el expediente, previos los informes técnicos y de la Comisión T. de Urbanismo, será sometido al Sr. Alcalde, quien oportunamente resolverá.

5ª.— Una vez concedida la correspondiente autorización y tomando como base el importe del "presupuesto de contrata" se practicará por Secretaría la liquidación provisional correspondiente, la que será comunicada juntamente con el acuerdo adoptado y con la advertencia de que dispondrá del plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la recepción de la notificación para efectuar el ingreso de los derechos liquidados en la Depositaria municipal.

6ª.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Inspección de obras.

7ª.— La inspección de obras, una vez presentada la solicitud se personará en el lugar señalado para la ejecución de las obras e informará si aquellas han dado comienzo o no, antes de autorizarse por el Ayuntamiento las obras para las cuales haya solicitado autorización, pero que hayan dado comienzo antes de solicitarla, o bien después de solicitarla y antes de ser autorizadas, darán lugar en el primer caso a la imposición del solicitante de una multa equivalente al cincuenta por ciento de los derechos municipales, y en el segundo caso del veinticinco por ciento.

8ª.— La realización de cualquier obra sin solicitud de licencia, dará origen a la imposición de una multa que oscilará entre una cantidad igual al importe de los derechos municipales y el duplo de los mismos, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas municipales, todo mediante Decreto de la Alcaldía y previa formación del oportuno expediente.

Licencia de habitabilidad.

9ª.— Antes de alquilar, habitar, utilizar y ocupar un edificio de

nueva construcción, se solicitará del Ayuntamiento la oportuna licencia —que no devengará tasa alguna— con objeto de comprobar si las obras ejecutadas corresponden al proyecto presentado al solicitar la licencia de construcción y acompañará certificación del Técnico director de la obra que acredite la terminación de la misma, acompañándose la declaración del coste final de contrata de la obra, especificando y valorando, en su caso, todas las mejoras tanto de materiales como de instalaciones que no hayan dado lugar a la presentación de proyecto reformado, así como el oportuno justificante de tener solicitada la Cédula de Habitabilidad, presentando igualmente declaración jurada de la división de la propiedad por planta o unidad de vivienda y señalando por cada planta y a partir de la derecha cada parte de la propiedad, bien con numeración correlativa o letras con el fin de poder identificar en cada momento la división de la propiedad horizontal.

Liquidación definitiva.

10ª.— Una vez finalizadas las obras la inspección informará sobre los posibles aumentos de obra, declarados o no, a la Alcaldía a la vista de los datos anteriores elevará a definitiva la liquidación provisional.

Proyectos para viviendas bonificadas por el Estado.

11ª.— A los proyectos acogidos a los beneficios del Estado, además de los documentos reseñados en la Base 2ª, se acompañará fotocopia del documento de la bonificación obtenida.

12ª.— En los proyectos de viviendas bonificables en los que el beneficio no alcanza a la totalidad del edificio, se desglosará el presupuesto practicando a cada una de sus partes la liquidación que corresponde.

13ª.— Para el caso de que un proyecto liquidado como bonificable no llegara a obtener la calificación definitiva o fuera descalificado por causa imputada al promotor, se establece la obligación de satisfacer, además de la diferencia de derechos el 8% de interés sobre el total de los derechos normales dejados de satisfacer en su día.

Proyectos con bonificación especial.

14ª.— En los proyectos de obra de toda índole para viviendas locales comerciales, agrícolas o industriales que no disfruten de los beneficios de la legislación de viviendas de protección oficial por voluntad del Ayuntamiento, se concederá una bonificación única del 80% de la tarifa de esta Ordenanza.

15ª.— En aquellas obras que por su escasa importancia no sea preciso la presentación de proyecto técnico y que sólo sean autorizadas por el Ilmo. Sr. Alcalde la Comisión Informativa de Urbanismo, asistida del Sr. Aparejador municipal, procederá a valorar económicamente las mismas, sirviendo dicha valoración de base a la presente exacción a una tarifa general del 2% del importe de la valoración económica (siendo la cuota mínima de 1.000 Pts.).

16ª.— En las obras que para su autorización se exija la presentación de proyecto técnico se regirá la siguiente tarifa:

Tarifa general: 10%

Proyectos con Protección Oficial.— Exención: 90%; Tarifa reducida: 10%.

Proyectos sin Protección Oficial.— Bonificación: 80%; Tarifa reducida: 2%.

Vigencia.

17ª.— La presente Ordenanza será de aplicación en el ejercicio de 1988 y sucesivos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. En consecuencia quedará derogada la Ordenanza que hasta la fecha ha venido regulando esta Tasa.

Nalda, noviembre de 1987.— El Alcalde.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del 27-11-87 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 145 del 3-12-87 y aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 30-1-88.

El Secretario, José Ramón Triana Gómez.— VºBº El Alcalde, Pablo Pedro Ruiz Chácharo.

##### *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el suministro municipal de agua potable III.C.149*

A los efectos de los arts. 70.2 de la Ley 7/85 y 190 del Real Decreto 781/86 se hace público el texto íntegro de la subsiguiente Ordenanza que fue aprobada definitivamente por este Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria del 30 de enero de 1988.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Fundamento y objeto.

Artículo 1º.— De conformidad con el nº 21 del artículo 212 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una Tasa por el servicio de suministro municipal de agua potable.

Artículo 2º.— Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda— que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso de forma que permita la clara lectura del

consumo que marque.

Artículo 3º.— El abastecimiento de aguas potables de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares se respetarán por ahora sin perjuicio de la municipalización si se acordare.

Obligación de contribuir.

Artículo 4º.— La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas usuarios del servicio de suministro municipal de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Bases y tarifas.

Artículo 5º.— Los particulares a quienes el Municipio suministre agua potable satisfarán las Tasas con arreglo a la siguiente

TARIFA

— Cuota de conexión inicial:

40.000 Pts. por vivienda y

17.000 Pts. por bodega, merendero o similar.

Los gastos de conexión a la red general de agua potable serán por cuenta del beneficiario.

— Cuota de servicio semestral: 600 Pts.

— Por cada m3 que exceda de 25 m3/semestre 22 pesetas.

Administración y cobranza.

Artículo 6º.— El percibo de esta tasa se efectúa mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuarán semestralmente.

Artículo 7º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 8º.— Estarán exentos del pago de la Tasa del Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana o Entidad que agrupe a varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacionales. Salvo los supuestos establecidos arriba, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Partidas fallidas.

Artículo 9º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria conforme se ordena en el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y los sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación. En consecuencia quedará automáticamente derogada la Ordenanza vigente hasta el presente año 1987.

Nalda, noviembre de 1987.— El Alcalde, Pablo P. Ruiz Chácharo.

La presente Ordenanza fue inicialmente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del 27-11-87, fue publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 145 del 3-12-87 y aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 30-1-88.

El Secretario, José Ramón Triana Gómez.— VºBº El Alcalde, Pablo P. Ruiz Chácharo.

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos*  
III.C.150

A los efectos de los arts. 70.2 de la Ley 7/85 y 190 del Real Decreto 781/86 se hace público el texto íntegro de la subsiguiente Ordenanza que fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del 30 de enero de 1988.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.**

Fundamento legal.

Artículo 1º.— De conformidad con el número 20 del art. 212 del

Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o requisitos sólidos urbanos de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Artículo 2º.— Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir.

Artículo 3º. 1. Hecho imponible.— El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

2. Obligación de contribuir.— Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal de Recogida.

3. Sujetos pasivos.— La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas y locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.

Artículo 4º.— Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente

TARIFA

Concepto	Importe anual Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar . . . . .	1.500
b) Tiendas, bares y establecimientos similares . . . . .	3.000
c) Chales fuera del casco urbano . . . . .	4.000

Artículo 4º bis.— En el caso de industrias con un volumen mayor a lo previsto para los supuestos anteriores se fijará la tasa mediante convenio.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5º. 1. Estarán exentos del pago de la Tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Artículo 6º. 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público el Ayuntamiento Pleno resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos conratorios correspondientes.

Artículo 7º.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8º.— Las altas que se produzcan del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración Municipal se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios impugnados que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9º.— La tasa por prestación del servicio de Recogida domiciliaria de Basuras se devengará por meses completos, el día 1º de cada mes, pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor período.

Artículo 10º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 11º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 12º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en

cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 191 del Texto Refundido aprobado por el R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1988, (derogando en consecuencia la Ordenanza que hasta la fecha venía regulando esta misma tasa), y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Nalda, noviembre de 1987.— El Alcalde, Pablo P. Ruiz Chácharo.

La presente Ordenanza fue inicialmente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del 27.12.87, fue publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 145 del 3.12.87 y aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión del 30.01.88.

Vº Bº El Alcalde, Pablo-Pedro Ruiz Chácharo.— El Secretario, José Ramón Triana Gómez.

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa sobre la prestación del servicio municipal de alcantarillado*  
III.C.151

A los efectos de los arts. 702. de la Ley 7/85 y 190 del R. Decreto 781/86, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza subsiguiente aprobada definitivamente por este Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria del 30 de enero de 1988.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE LA PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.**

Fundamento legal.

Artículo 1º.— De conformidad con el número 19 del artículo 212 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril se establece una Tasa sobre el Servicio municipal de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º.— Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio municipal de alcantarillado.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la presente Tasa los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Tarifas.

Artículo 3º.

Primera: Derechos de conexión a la red municipal de alcantarillado, por una sola vez: 1.000 pesetas.

Segunda: Por utilización del servicio de alcantarillado y por cada una de las acometidas existentes, anualmente: 750 pesetas.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4º.— Estarán exentos del pago de esta Tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe a varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacionales.

Salvo los supuestos arriba establecidos, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Artículo 5º. 1. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualesquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual Padrón será expuesto al público por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y Edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente en sesión plenaria el Padrón que servirá de base para la expedición de los documentos cobratorios correspondientes.

Las bajas deberán cursarse a lo más tardar el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del período siguiente.

Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de esta exacción.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración Municipal se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con la expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Artículo 6º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio cuya declaración de fallidas se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 7º.— En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria conforme se ordena en el art. 191 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación. En consecuencia queda automáticamente derogada la Ordenanza vigente hasta el presente año 1977.

Nalda, noviembre de 1987.— El Alcalde, Pablo P. Ruiz Chácharo.

La presente Ordenanza fue inicialmente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del 27-11-1987 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 145 del 3-12-87 y aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 30-1-88.

El Secretario, José Ramón Triana Gómez.— Vº Bº El Alcalde, Pablo P. Ruiz Chácharo.

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa sobre servicios en el Cementerio Municipal* III.C.152

A los efectos de los arts. 70.2 de la Ley 7/85 y 190 del R. Decreto 781/86 se hace público el texto íntegro de la subsiguiente Ordenanza que fue aprobada definitivamente por este Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria del día 30 de enero de 1988.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.**

Artículo 1º.— De conformidad con el punto 17 del artículo 212 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece la Tasa sobre los servicios en el Cementerio Municipal.

Serán objeto de esta exacción la prestación de los servicios de cesiones y concesiones de terrenos, nichos y sepulturas en el Cementerio Municipal.

Artículo 2º.— Los derechos liquidados por la exacción objeto de esta Ordenanza son independientes de los que corresponda satisfacer por o en aplicación de las Ordenanzas sobre licencias urbanísticas y sobre suministro municipal de agua potable.

Artículo 3º.— El hecho imponible estará constituido por la prestación de cualquier servicio de los enumerados; y la obligación de contribuir nace por la concesión de la preceptiva licencia municipal que a tal fin deberá ser solicitada.

Artículo 4º.— Las cesiones de terrenos para la distribución de los mismos, órdenes de extensión de libretas acreditativas de la pertenencia y transmisión de panteones se someterán a resolución del Pleno del Ayuntamiento. La solicitud de concesión de nichos y los restantes servicios regulados por la presente Ordenanza serán resueltos por Resoluciones de la Alcaldía.

Artículo 5º.— El pago de las concesiones de nichos, cesiones de panteones y terrenos para su construcción, y renovaciones de sepulturas o nichos se verificará por ingreso directo en la Secretaría Municipal.

Artículo 6º.— La exacción se regirá por las siguientes

**TARIFAS**

Por cada nicho para cadáveres: 25.000 Pts.

El valor indicado corresponde a concesión o cesión de uso por plazo de quince años, renovable por periodos sucesivos de diez años previo pago de una cuota de 10.000 Pts. por cada renovación. En los casos a que hace referencia el apartado a) del art. 80 del Reglamento de Cementerios, si el concesionario de uno de estos nichos desea enajenar su derecho solamente podrá ofrecérselo al Ayuntamiento al que vertirá en las mismas condiciones que se determinan en el art. 78 del citado Reglamento. Los nichos para cadáveres serán tapiados por los concesionarios y a su cuenta, las inscripciones serán ajustadas a los modelos diseñados por el Ayuntamiento.

Por cada sepultura de tierra: 10.000 Pts.

Estas sepulturas se ceden por periodos de quince años a contar de la fecha de inhumación del cadáver, no pudiendo renovarse la concesión sino con previa licencia municipal y por periodos sucesivos de diez años, siendo la cuota de cada renovación de 10.000 Pts.

Artículo 7º.— Por el pago de las tarifas de cesión no se adquiere el derecho de propiedad del nicho, sino únicamente el de uso y aprovechamiento, entendiéndose éste conferido por todo el tiempo durante el cual se utilice el Cementerio Municipal, no teniendo sus titulares derecho

a indemnización de ninguna clase por las cesiones referidas cuando por cualquier causa sea clausurado el cementerio.

Artículo 8º.— La administración del cementerio municipal comprobará si las autorizaciones concedidas se ajustan en todo a su efectiva realización.

Artículo 9º.— En lo no previsto en esta Ordenanza Fiscal, será de aplicación el Reglamento General de Cementerios.

Artículo 10º.— La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre Servicios en el Cementerio Municipal consta de diez artículos, incluido el presente, y entrará en vigor a partir del 1º de enero próximo siendo de aplicación, por tanto, durante el ejercicio de 1988 y los sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación. En consecuencia quedará derogada la Ordenanza que hasta la fecha ha venido regulando esta Tasa.

Nalda, noviembre de 1987.— El Alcalde, Pablo P. Ruiz Chácharo.

La presente Ordenanza fue inicialmente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del 27-11-87 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 145 del 3-12-87 y aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 30-1-88.

El Secretario, José Ramón Triana Gómez.— VºBº El Alcalde, Pablo P. Ruiz Chácharo.

**AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE SOTO**

*Exposición pública del padrón de la tasa por suministro de agua*  
III.C.160

Aprobado por la Comisión de Gobierno el padrón de contribuyentes, por el suministro de agua a domicilio durante el tercer cuatrimestre de 1987, queda expuesto al público, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría Municipal, a partir del siguiente día a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Período de cobro en voluntaria desde el 15 de febrero hasta el 15 de abril próximos.

Los recibos domiciliados, se pasarán al cobro a partir del 1 de marzo.

El resto de los contribuyentes deberán efectuar el pago en la Depositaria Municipal.

Rincón de Soto, a 2 de febrero de 1988.— El Alcalde, Eduardo

Escalada Lázaro.

*Aprobación definitiva de expediente de suplemento de créditos*  
III.C.161

Elevado a definitivo, en ausencia de reclamaciones el acuerdo plenario de fecha de 18 de diciembre de 1987 por el que se aprobó inicialmente expediente de suplemento de créditos por medio de transferencias, dentro del presupuesto municipal ordinario de 1987, se hace público, a los efectos de la normativa expresada en los art. concordantes 446 y 450 del R.D. 781/86.

**MODIFICACIONES**

		Pesetas
<b>BAJAS:</b>		
111	Sueldos de personal	200.000
171	Personal contratado	400.000
222	Conservación de edificios	80.000
257	Alumbrado público	650.000
263	Otras inversiones	2.000.000
272	Equipo de oficina	200.000
Total . . .		3.830.000
<b>ALTAS:</b>		
181	S. S. de contratados	25.000
131	Ayuda Familiar a Funcionarios	8.600
211	Gastos de oficina	300.000
222	Conservación de edificios	316.000
251	Vestuario	50.000
255	Alquiler de maquinaria	60.000
257	Abastecimiento de agua	200.000
259	Gastos de funcionamiento	400.000
259	Festejos	1.800.000
259	Piscinas	245.000
263	Maquinaria	420.000
325	Intereses	5.000
Total . . .		3.830.000

Rincón de Soto, a 29 de enero de 1988.— El Alcalde.

**IV. Administración de Justicia**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**  
Sala de lo Civil

*Sentencia*

IV.208

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**ENCABEZAMIENTO.**— En la ciudad de Burgos, a 18 de enero de 1988. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Eduardo Pérez López y Don Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente, Don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

**SENTENCIA.**— En el rollo de Sala número 122 de 1986, dimanante de juicio de arrendamientos urbanos, procedente del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, seguido entre partes, de una, como demandante-apelante, Recreativos del Ebro, S.A., domiciliada en Logroño, representada por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado Don Mariano Fernández Torija; y de otra, como demandado-apelado, Don Epifanio Barrasa Santamaría, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre nulidad de cláusulas en contrato de arrendamiento urbano.

**PARTE DISPOSITIVA.**— **FALLO:** Por lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar el recurso, revocar la sentencia recurrida, y estimando la demanda, declarar la nulidad de las cláusulas tercera y quinta del contrato de arrendamiento al que se refieren los hechos I y II de la demanda, teniendo dichas cláusulas por no puestas, y condenando al demandado a estar y pasar por ello y al pago de las costas causadas en primera Instancia. Sin hacer especial imposición de las causadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicite notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.— Manuel Aller Casas.— Eduardo Pérez López.— Miguel Guerra Palacios.— Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 28 de enero de 1988.

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

*Edicto*

IV.218

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 83/88, a instancia de Don Marino García Fernández y Don José María Fuentes Bueno, vecinos de Nájera (La Rioja), representados por el Procurador D. Fco. Javier Prieto Sáez, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Nájera, de 30 de noviembre de 1987, que desestimó Recurso de Reposición formulado por los recurrentes y otros, contra otro Acuerdo de la misma Comisión de 31 de octubre de 1987, por el que desestimó la denuncia formulada contra la licencia de edificación y permiso de obras para la construcción de 27 viviendas y locales en la esquina de Avda. de La Rioja, con el Grupo Rey Don García.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, seegún lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de febrero de 1988.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

IV.194

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 53/1988, a instancia de Protección Loss Control Española, S.L. de Logroño, representada por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner, contra Resolución del Ministerio del Interior, Subsecretaría, Servicio Central de Recursos, de 20 de octubre de 1987, desestimando recurso de alzada formulado por la recurrente

contra otra resolución de 27 de enero de 1987 de la Dirección de la Seguridad del Estado, que imponía a dicha Sociedad recurrente una sanción de multa de 600.000 Pts.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de enero de 1988.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

IV.195

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 64-88, a instancia de D. Julio Clemos Arcos, vecino de Tudela, representado por el Procurador D. José Roberto Santamaría Villorejo, contra Resolución de la Dirección General de Empleo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 24 de noviembre de 1987, por la que se resuelve desestimando recurso de alzada, interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de 23 de marzo de 1987, por imposición de sanción al recurrente de pérdida automática de prestaciones de desempleo, y devolución de cantidades indebidamente percibidas, desde el 16 de diciembre de 1984.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de enero de 1988.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

IV.196

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 483/87, a instancia de Doña Margarita, Doña María Jesús y Doña Asunción Moneo Mendi, vecinas de Santo Domingo de la Calzada, representadas por el Procurador Sr. Prieto Sáez, contra desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada por las recurrentes, al Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada el 11 de noviembre de 1986, denunciada la mora el 13 de febrero de 1987, sobre anulación de licencia concedida a D. Germán Riaño Bartolomé y subsiguiente derribo de la edificación llevada a cabo al amparo de la misma. Y por providencia de esta fecha se ha tenido por ampliado dicho recurso contencioso-administrativo a los actores antes mencionados, referidos al Acuerdo de dicho Ayuntamiento, de 19 de junio de 1986, que concedió licencia de edificación a Don Nemesio Bartolomé Ortúzar para la construcción de un almacén agrícola en dicha localidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de febrero de 1988.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

IV.209

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 69/1988, a instancia de Empresa Nacional del Gas, S.A. (ENAGAS), representada por el Procurador D. Carlos Aparicio Alvarez, contra Acuerdo de 4 de diciembre de 1987, del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, desestimando recurso de reposición formulado por la recurrente, contra otro Acuerdo de 9 de abril de 1987, por el cual se fijaba la indemnización a pagar por la recurrente indicada a Torrealba y Bezares, S.A., en expediente de expropiación forzosa, en la cantidad de 760.084 Pts.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1<sup>o</sup> de febrero de 1988.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

*Sentencia*

IV.197

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la

Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en Autos n<sup>o</sup> 563/87, seguidos a instancia del Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la demandada, Jesús Bozalongo Lestado, en reclamación por revocación de pensión de orfandad, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Estimando la demanda planteada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra Jesús Bozalongo Lestado, sobre revocación de pensión de orfandad, concedida al demandado, declaro sin efecto y revocado el acuerdo que concedió dicha pensión, con efectos de 8 de agosto de 1987.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, según lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, Jesús Bozalongo Lestado, actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 29 de enero de 1988.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA N<sup>o</sup> 1 DE LOGROÑO

*Edicto*

IV.198

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1<sup>a</sup> Instancia número uno de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 296/87 a instancia de D. José Angel Muntión Hernández y otros, sobre reanudación del tracto registral interrumpido de la siguiente:

“Fisca rústica, sita en el término municipal de Tricio en Zocasas o La Salceda, heredad de regadío, catastrada al polígono 2, parcela 72, de una extensión de 65,20 áreas, que linda: Norte, río; Sur, ribazo; Este, río regador y Oeste, camino de Nájera, inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera, al tomo 507, libro 20 de Tricio, folio 107, finca número 19, inscripción 8<sup>a</sup> de fecha 20 de diciembre de 1950.”

Se cita por término de diez días a Doña María del Pilar Sáez de Santamaría Arenas, en su condición de heredera de D. Sebastián Sáenz de Santamaría Marrón, vigente titular registral, e igualmente se cita a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, por término de diez días, para durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho, con el apercibimiento del perjuicio que les parará si no lo verifican.

I. Logroño, a 29 de enero de 1988.— El Secretario.

*Edicto*

IV.199

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1<sup>a</sup> Instancia número uno de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio n<sup>o</sup> 210 de 1987, sobre reanudación de tracto registral interrumpido a instancia de Don Julio Aranzubía Ruiz y otros, de la siguiente finca sita en la ciudad de Nájera (La Rioja):

“Urbana-solar con una pequeña construcción destinada a almacén ya demolida, señalada con el número 65 antiguo, hoy número 67 de la calle Gral. Mola, de una extensión superficial de 281 m<sup>2</sup> y que linda por la derecha entrando, Demetrio Guinea; izquierda, Miguel de Torre; fondo, calle Cárcava y frente, calle de su situación. En la mencionada finca solar se halla construido en la actualidad un edificio y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera como finca rústica al tomo 679 del archivo, libro 67 de Nájera, folio 52, finca 5.064, inscripción 1<sup>a</sup> de fecha 14 de noviembre de 1935.”

Por la presente se llama por término de diez días a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, para que puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse a la acción de dominio ejercitada si les conviniere, con el apercibimiento del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Logroño, a 22 de enero de 1988.— El Secretario.

*Edicto*

IV.200

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1<sup>a</sup> Instancia número uno de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio señalado con el número 362/87 a instancia de Don Valeriano Lobato Izquierdo sobre inmatriculación de la siguiente:

“Finca urbana en el término municipal de Hormilla en calle del Pero señalada con el número cuatro de gobierno, casa-habitación que linda por la derecha entrando, Luis Fernández Fontecha; izquierda y fondo, Angel Martínez Nalda y frente calle de su situación.”

Se cita por término de diez días ante este Juzgado, para que durante los cuales, puedan comparecer a ejercitar su derecho, a todas las personas

ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada; las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Logroño, a 29 de enero de 1988.— El Secretario.

*Edicto*

201

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, en Juicio declarativo de Menor Cuantía nº 34 de 1988, a instancia de Don Cipriano Abalos Díaz contra Grasas del Ebro, S.L., en ignorado paradero, por el presente se emplaza a ésta, para que dentro del término de diez días, comparezca en los autos personándose en forma con los apercibimientos legales si no lo verifica.

Logroño, 1 de febrero de 1988.— El Secretario.

*Tasación de costas*

IV.202

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue menor cuantía nº 55 de 1985, a instancia de D. Pedro Provedo González contra Desconocidos Herederos, Herencia Yacente y contra aquellas personas que pudieran tener interés en la sucesión de D. Jesús Beitia y D<sup>a</sup> Josefa Martínez Pérez, y en el que obran la tasación de costas y liquidación de intereses que sigue:

Tasación de costas que practica el Secretario de este Juzgado en el juicio de menor cuantía número 55 de 1985, a instancia de Don Pedro Provedo González contra Desconocidos Herederos, Herencia Yacente y contra aquellas personas que pudieran tener intereses en la sucesión de D. Jesús Beitia y D<sup>a</sup> Josefa Martínez Pérez.

	Pesetas
Honorarios Abogado Sr. dOrs Lois, s.m. . . . . .	145.000
Derechos Procurador Sr. Salazar Terreros	
Tramitación, art. 23 . . . . .	13.850
Cumplimiento 3 despachos, art. 119 . . . . .	3.000
Ejecución, art. 129 . . . . .	9.800
Tasación costas art. 108-3 <sup>a</sup> y 109 . . . . .	1.550
Liquidación de intereses art. 108-3 <sup>a</sup> y 109 . . . . .	1.550
Desglose poder D.G. 7 <sup>a</sup> . . . . .	300
Fotocopias D.G. 3 <sup>a</sup> . . . . .	800
Gastos suplidos por la parte actora	
Publicación edictos B.O. de La Rioja . . . . .	1.665
Gastos exhorto a Burgos . . . . .	2.566
Tasas judiciales . . . . .	16.990
Impuesto T.P. y A.J.D. . . . . .	775
	30.850
	24.996
	200.846

La anterior tasación de costas asciende a Doscientas mil ochocientas cuarenta y seis pesetas, s.e.u.o. Logroño, a 1 de febrero de 1988.

Liquidación de intereses que practica el Secretario de este Juzgado en el juicio de menor cuantía número 55 de 1985, a instancia de D. Pedro Provedo González y contra los Desconocidos Herederos, Herencia Yacente y contra aquellas personas que pudieran tener interés en la sucesión de D. Jesús Beitia y D<sup>a</sup> Josefa Martínez Ozaeta.

Principal: 645.650 pesetas

	Pesetas
Del 29-1-85 al 29-10-85 (273 días al 11%) . . . . .	53.121
Del 30-10-85 al 31-12-85 (63 días al 13%) . . . . .	14.487
Del 1-1-86 al 31-12-86 (365 días al 12,5%) . . . . .	80.706
Del 1-1-87 al 3-12-87 (337 días al 11,5%) . . . . .	68.554
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>216.868</b>

La anterior liquidación de intereses asciende a un total de Doscientas dieciséis mil ochocientas sesenta y ocho pesetas, s.e.u.o.

Logroño, a 1 de febrero de 1988.

Y para que tenga lugar el traslado de la liquidación de intereses y tasación de costas practicadas por término de seis días y tres días, respectivamente, a los demandados, haciéndoles saber que contra la tasación de costas, cabe la impugnación que señalan los artículos 427 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil dentro del término de tres días y en cuanto a la liquidación de intereses se puede impugnar dentro del término de seis días por el trámite de los incidentes, expido el presente en logroño, a uno de febrero de 1988.— El Secretario.

*Edicto*

IV.210

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1<sup>a</sup> Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 67/87, a instancia de Don Francisco Gómez Loza, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente:

“Urbana, radicada en Nájera (La Rioja), solar en calle San Fernando

número 124, (antes rústica en Las Zabaletas) de 3.324 m2 que linda: Norte, Carretera de Logroño en línea de 17,62 m.; Oeste, Carlos Gómez Barquín (antes Vicente Sacristán), y, Este, Eusebia López, (hoy Jesús Nalda). Expresada finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera a nombre de D. Pedro Sacristán Hernández, casado con D<sup>a</sup> Francisca Fernández, siendo su inscripción de 11 de enero de 1906.”

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que, dentro de los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Logroño, a 29 de enero de 1988.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO**

*Sentencia*

IV.203

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos con el número 480-85, a instancia de Banco Hispano Americano, S.A. contra D. Antonio Jiménez Jiménez y D. Eusebio Jiménez Jiménez, éstos en paradero desconocido, en reclamación de 420.026 pesetas de principal y 200.000 pesetas de intereses, en cuyos autos he acordado por resolución del día de la fecha notificar por medio del presente la sentencia dictada, a los demandados, cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

“En Logroño, a 22 de noviembre de 1985.— El Sr. Don Eladio Galán Cáceres, Juez de 1<sup>a</sup> Instancia número 2 de esta Capital y su Partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Sr. Toledo, en nombre y representación de Banco Hispano Americano, S.A. y defendido por el Letrado Sr. López Villaluenga, contra D. Antonio y Eusebio Jiménez Jiménez declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y RESULTANDOS: ... CONSIDERANDOS: ... FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Antonio y Eusebio Jiménez Jiménez y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Hispano Americano, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Cuatrocientas veinte mil veintiseis pesetas de principal y doscientas mil pesetas de sus intereses legales de la fecha de interposición de la demanda y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E/. Eladio Galán.— Rubricado.”

Y para que conste, surta los efectos oportunos y sirva de notificación en legal forma a los demandados en rebeldía, D. Antonio y Eusebio Jiménez Jiménez, expido y firmo el presente en Logroño a treinta de enero de 1988.— El Secretario.

*Edicto*

IV.211

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo nº 292-85, a instancia de Banco de Comercio, S.A., contra D. José Antonio Fernández de Bobadilla y D. Juan José Irastorza Múgica, en cuyos autos por resolución del día de la fecha he acordado expedir el presente edicto ampliatorio al de fecha 11 de enero último pasado, para hacer constar que de las fincas relacionadas en el mencionado edicto, lo que se subasta es el usufructo vitalicio de las mismas.

Dado en Logroño, a 3 de febrero de 1988.— El Secretario.

*Edicto*

IV.212

D. Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda se tramitan autos de Divorcio nº 549-86, a instancia de D<sup>a</sup> Rosario Laguardia Mangado contra D. Carlos Pecharromán Beltrán, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, y en cuyos autos por propuesta de providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar al demandado D. Carlos Pecharromán Beltrán, para que en el término de veinte días, comparezca en los autos y conteste a la demanda, bajo apercibimientos legales de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 28 de enero de 1988.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO**

*Edicto*

IV.204

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número

3 de Logroño de conformidad con providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 21/87, seguido a instancia de "Edificios Sagitario, S.A.", representado por el Procurador D. Antonio Peche López, contra D<sup>a</sup> María Pilar Velasco Mayor, actualmente en ignorado paradero y cuyo último domicilio fue en c/ Múgica número 32 piso 5º de esta ciudad, libro el presente para que sirva de emplazamiento a la demandada arriba indicada, concediéndole el plazo de diez días para comparecer en los citados autos, personándose en legal forma con apercibimiento de que de no hacerlo será declarada en rebeldía, siguiendo los autos el curso ordenado por la Ley.

Para su inserción en los periódicos oficiales y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño a 29 de enero de 1988.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

*Edicto*

IV.205

Doña María Mercedes Oliver Albuérne, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su Partido, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 9/88, a instancia de D. Agapito Crespo Ulizarna, mayor de edad, casado, con Doña Elena Martínez Soto, Agricultor y sin ocupación especial y vecino de Ojacastro, sobre la inmatriculación de la finca en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada y que es la siguiente:

"Huerta en el término de Animas Cabildo de una fanega o veinte áreas y noventa y seis centiáreas. Linda al Norte, Picón, hoy Camino de Corrabia; al Sur, Cauce de riego que la separa de la finca matriz de que fue segregada, propiedad de los Sres. Martínez de Abellanosa y Oeste, terreno valdío."

"Una heredad-prado al término de Animas Campo de cuarente y dos áreas y ochenta centiáreas. Linda al Norte, Raimundo Martínez; al Sur, Camino Dehesa; al Este, María Calvo y Justo Alonso, hoy Francisco Crespo y al Oeste, Sres. de Merino, Hoya María Azcarraga".

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, las que tuvieran algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Dado en Haro, a 15 de enero de 1988.— La Secretaria.

### JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO

*Cédula de citación*

IV.206

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas número 738/86 seguidos en este Juzgado sobre Daños tráfico se cita a Cosme Sáinz Zubiauz cuya última residencia era en Rua Vieja, n° 40, 3º, de Logroño y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado comparezca ante este juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 16 de febrero y hora de las 10 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja expido la presente en Logroño, a tres de febrero de 1988.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.207

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas número 738/86 seguidos en este Juzgado sobre daños tráfico se cita a María Teodora García Cerdón cuya última residencia era en c/ Travesía de Palacio, número 2-3º Izda., de Logroño y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 16 de febrero y hora de las 10,00 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja expido la presente en Logroño, a tres de febrero de 1988.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.213

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas n° 1.184/86 seguidos en este Juzgado sobre lesiones y daños tráfico se cita a Juan Bautista Echevarría Anchordoqui cuya última residencia era en Arlton 520 Novato (California) y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de conductor, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 12 de abril y hora de las 11,10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 29 de enero de 1988.— El Secretario.

### JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO

*Cédula de citación*

IV.214

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 1.537-86 sobre imprudencia-daños se cita a Manuela Méndez Verano cuya última residencia era c/ La Cadena, 12-2º y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de responsable civil subsidiaria, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 21 de marzo y hora de las 10,10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 27 de enero de 1988.— El Secretario.

### JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

*Sentencia*

IV.215

Doña María del Pilar Oliván Lacasta, Juez de Distrito de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: Que con esta fecha ha recaído en Juicio de Faltas n° 255/87, la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor: "SENTENCIA.—

"SENTENCIA.— En Calahorra, a 23 de enero de 1988. Vistos por la Sra. D<sup>a</sup> María del Pilar Oliván Lacasta, Juez de Distrito de Calahorra (La Rioja), los presentes autos de Juicio de Faltas 255/87, sobre estafa, contra Gonzalo Ernesto Castro Roig, de 16 años de edad, natural y vecino de La Coruña; Jaime Julia Jimeno, mayor de edad, natural de Barcelona y vecino de Viladecans; Juan José Cordo Hernández, con domicilio último en Bilbao y Juan José Saavedra López, con domicilio último en La Coruña; estos dos últimos en ignorado paradero; habiendo intervenido como perjudicada RENFE y el Ministerio Fiscal como representante de la acción pública; y ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... FALLO: Que debo condenar y condeno como autores responsables de una falta de estafa a Gonzalo Ernesto Castro Roig, Jaime Julia Jimeno, Juan José Saavedra López y Juan José Cordo Hernández, a la pena de un día de arresto menor, pago de costas por iguales partes y abono en concepto de indemnización cada uno de ellos, a excepción de Juan José Saavedra López, a RENFE, de 220 pesetas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a los condenados en ignorado paradero, se ha acordado publicar el presente en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Calahorra, a 23 de enero de 1988.— El Secretario.

### JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO

*Cédula de citación*

IV.216

La Sra. Juez de Distrito de Alfaro (La Rioja), en providencia dictada con esta misma fecha en el Juicio de Faltas n° 1/88 sobre lesiones por agresión, manda se citee de comparecencia ante este Juzgado, para el día 24 de febrero de 1988, hora de las 11,30, en concepto de perjudicada a Milagros Villanueva Santa Coloma cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y que anteriormente estuvo regentando el Hostal Aldea (Aldeanueva de Ebro) a fin de que asista a la celebración del referido juicio, apercibiéndole que deberá comparecer provista de cuantos medios de prueba intente valerse y si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la perjudicada Milagros Villanueva Santa Coloma, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja expido el presente en Alfaro, a 2 de febrero de 1988.— La Secretaria.

### JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

*Edicto*

IV.217

En virtud de lo acordado por providencia dictada en el día de la fecha por la Sra. Juez de Distrito de esta ciudad en Juicio de Faltas n° 199/86 sobre daños en accidente de circulación ha acordado convocar al Ministerio Fiscal y citar a las partes y entre ellas Luis Felio Garante y al Representante Legal de Scheidegger Hispano Suiza, S.A. ambos en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito para la celebración del correspondiente Juicio de Faltas que tendrá lugar el próximo día 23 de marzo de 1988 a las 10,10 de su mañana, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse, previéndolo de que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a los referidos en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Haro, a 1 de febrero de 1988.— La Secretaria.

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

*Concierto directo para la contratación de las obras de reparación y acondicionamiento de la Casa Consistorial* V.A.40

La Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio, en sesión celebrada con carácter extraordinario el 17 de enero de 1988, previa declaración de urgencia, acordó por unanimidad aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir par la contratación de la obra de "Reparación y acondicionamiento de la Casa Consistorial de Villarroya (La Rioja)", por concierto directo, de acuerdo con la Memoria valorada redactada por el Arquitecto Técnico D. José Luis de Miguel Carpintero, en mayo de 1987.

Lo que se hace público para que, durante el plazo de 8 días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentarse reclamaciones, las que serán resueltas por la Asamblea Vecinal.

A la vez se convoca Concierto Directo para la contratación de las obras de referencia, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

Las características principales del contrato son las siguientes:

Objeto: Conforme se tiene dicho, la ejecución de las obras necesarias para la "Reparación y acondicionamiento de la Casa Consistorial de Villarroya (La Rioja)".

Tipo de licitación: 2.434.027 pesetas, a la baja (I.V.A incluido).

Plazo de ejecución: Tres meses, contados desde el día siguiente a la firma del acta de replanteo que a su vez se efectuará a los 5 días de la fecha de adjudicación definitiva.

Garantía de la contratación: Fianza provisional 41.510 pesetas. Garantía definitiva: Tipos máximos del art. 32.1 del R.C.C.L.

Plazo de presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en las Oficinas municipales, cualquier día hábil de 16 a 20 horas desde esta fecha, hasta el anterior al señalado para la apertura de plizas; los sobres conteniendo las ofertas y el resto de la documentación a que se refiere el pliego de condiciones, podrá ser lacrado y precintado.

Apertura de plizas: Al duodécimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la Secretaría Municipal a las 19 horas, por la Mesa constituida al efecto, salvo que fuese sábado,

procediéndose en este caso a efectuar la apertura el siguiente día hábil.

Duración del contrato: Desde la adjudicación definitiva hasta la devolución de la garantía definitiva.

Modelo de proposición: Don ... con D.N.I. número ..., expedido en ... el día ..., con domicilio en ..., calle ... número ... en nombre propio (en representación de ...).

Toma parte en el concierto directo convocado para la ejecución de las obras de "Reparación y acondicionamiento de la Casa Consistorial de Villarroya (La Rioja)" y se compromete a la realización de las obras objeto del contrato, con arreglo a la Memoria valorada suscrita por el Arquitecto Técnico Don José Luis de Miguel Carpintero, en mayo de 1987 y Pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Asamblea Vecinal que acepta íntegramente, por el precio de ... (cuantía en cifra y letra) pesetas, haciendo constar expresamente que no está incurrido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los arts. 4º y 5º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y art. 9º de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965. Lugar, fecha y firma.

Los licitadores presentarán simultáneamente con la proposición y en el mismo sobre, los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada.
- Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona.
- Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, inscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una Sociedad de esta naturaleza.
- Declaración expresa responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias (Licencia Fiscal, I.R.P.F., I.S., I.V.A., etc.) en la forma establecida en el R. D. 1462/1985, de 3 de julio.
- Justificante de estar al corriente en el pago de la S. Social.
- Documento que acredite la clasificación del Contratista en contratos de más de dos millones.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los Empresarios comprenden no sólo el precio de la contrata propiamente dicha, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Observaciones: En lo no previsto en los respectivos Pliegos y presentes cláusulas, regirán las normas del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril; el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953; la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento de 25 de noviembre de 1975.

Igualmente y en dicha sesión se acordó facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la impulsión y ejecución de los precedentes acuerdos.

Villarroya, 19 de enero de 1988.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

### B. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Solicitud de autorización para la instalación de un Botiquín de Urgencia en Ollauri* V.B.86

Los Sres. Alcalde y Médico Titular de Ollauri, en escrito conjunto, tienen solicitado de esta Consejería autorización para la instalación de un Botiquín de Urgencia en dicha localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2º del apartado 4º de la Orden de 20 de febrero de 1962.

Logroño, 29 de enero de 1988.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

#### AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

*Solicitud de licencia para apertura de un establecimiento de precocinados* V.B.79

Por Don Andrés Hierro en nombre y representación de Precocinados Peña Jembres, S.A. se ha solicitado licencia para establecer la actividad de precocinados alimenticios con emplazamiento en Carretera de Haro, 9

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2441/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez hábiles.

Anguciana, a 27 de enero de 1988.— El Alcalde.

*Solicitud de legalización de una granja de ovejas* V.B.80

Por Don Federico Góñez Sáez se ha solicitado la legalización por carecer de licencia municipal, de la actividad de granja de ovejas con

emplazamiento en c/ Galbárruli nº 4.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Anguciana, a 27 de enero de 1988.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

*Solicitud de licencia para instalar un obrador de repostería* V.B.89

Por Don José Cruz Morales, vecino del Barrio de Rincón de Olivado se ha solicitado Licencia para establecer e instalar un Obrador de Repostería, en el Barrio de Rincón de Olivado, con emplazamiento en la Plaza de San Pedro nº 2-bajo del Barrio de Rincón de Olivado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cervera del Río Alhama, 1 de febrero de 1988.— El Alcalde.

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE CASTAÑARES DE RIOJA

*Convocatoria*

V.B.83

D. Valentín Valladolid Martínez, Presidente de la Comunidad de Regantes de la Villa de Castañares de Rioja, convoca a la Junta General Extraordinaria que tendrá lugar el próximo día 25 de febrero a las 20 horas en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda si a ello hubiera lugar, en la Casa Consistorial de Castañares de Rioja con el

siguiente

**ORDEN DEL DIA**

1º y único.— Solicitud para la inclusión de las obras de revestimiento del río de La Villa en los beneficios de la Ley de 7 de julio de 1.911.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castañares de Rioja, a 2 de febrero de 1988.— El Presidente, Valentín Valladolid Martínez.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO MAYOR DE MEDRANO***Convocatoria de Asamblea General*

V. B.87

Transcurrido el plazo de exposición al público del Proyecto de Estatutos de esta Comunidad de Regantes, de su Sindicato y Jurado de Riegos, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna, se entiende alcanzada su aprobación definitiva, y se convoca a Asamblea General de todos los partícipes, para el próximo día seis de marzo a las trece horas en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Medrano, con el siguiente orden del día:

1º.— Elección de los miembros de la Junta del Sindicato y del Jurado de Riegos.

2º.— Ruegos y preguntas.

Medrano, 29 de enero de 1988.— La Comisión Gestora.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO****Comisaría de Aguas***Solicitud de autorización para realizar una corta de árboles*

V. B.81

El Ayuntamiento de Agoncillo (La Rioja) ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "Vuelta de Ebro".

Municipio: Agoncillo.

Río: Ebro.

Carácter de la Corta: Limpieza de cauce.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompetencia con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 22 de enero de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

**CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "RIOJA"***Exposición pública de la circular n° 3/88*

V. B.88

Comunicamos a todos los interesados, que en el tablón de anuncios de este Consejo Regulador, calle Jorge Vigón, número 51, así como en las oficinas de las Cámaras Agrarias Locales, está expuesta nuestra circular número 3/88, que se refiere al traslado de vinos procedentes de bodegas de viticultores-elaboradores.

Logroño, enero de 1988.

**DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE LA RIOJA***Solicitud de adjudicación de la demasia de la concesión de explotación "Las Torcas"*

V. B.82

Habiendo solicitado D. Alejandro Azofra en representación de Cerámica Azofra, S.A., la adjudicación de la demasia correspondiente a su Concesión de Explotación "Las Torcas", núm. 3.365 en término municipal de Fuenmayor y Navarrete, se declara su existencia y anuncia su demarcación, convocándose, según el artículo 57.a) del Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto, a todos los titulares de concesiones afectadas por esta demasia, a que en el plazo de diez días, manifiesten sus pretensiones o la renuncia al otorgamiento de la totalidad o parte de la misma, exponiendo los derechos, motivos y justificaciones técnicas y económicas en que se apoyan.

Logroño, 25 de enero de 1988.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

**Demarcación de cuadrículas mineras**

V. B.90

Relación de las operaciones a realizar por el personal Técnico de esta Sección, en las fechas que se indican o en cualquiera de los ocho días siguientes:

Día 26 de febrero de 1988: Demarcación de la C.D.E. "Domi" número 3.412.

De Tres cuadrículas mineras, en término municipal de Arnedo.

Solicitante D. Domiciano Hernández Quiñones, en nombre y representación de Cerámica Arnedo, S.A.

El Director Provincial, a. Pedro Calatayud Fernández.

**Demarcación de cuadrículas mineras**

V. B.91

Relación de las operaciones a realizar por el personal Técnico de esta Sección, en las fechas que se indican o en cualquiera de los ocho días siguientes:

Día 4 de marzo de 1988: Demarcación del P.I. "Noelia" número 3.411.

De Dieciseis cuadrículas mineras, en términos municipales de Grávalos, Alfaro y Cervera.

Solicitante: D. Alberto Martínez Garbayo, en nombre y representación de Sulfatos La Ribera, S.A.

El Director Provincial, a. Pedro Calatayud Fernández.

**Demarcación de cuadrículas mineras**

V. B.92

Relación de las operaciones a realizar por el personal Técnico de esta Sección, en las fechas que se indican o en cualquiera de los ocho días siguientes:

Día 19 de febrero de 1988: Demarcación de la C.D.E. "Castillo" número 3.409.

De Dos cuadrículas mineras, en término municipal de Viguera.

Solicitante: D. José María Marín Vázquez, en nombre y representación de Escayolas La Paloma, S.A.

El Director Provincial, a. Pedro Calatayud Fernández.

**Demarcación de cuadrículas mineras**

V. B.93

Relación de las operaciones a realizar por el personal Técnico de esta Sección, en las fechas que se indican o en cualquiera de los ocho días siguientes:

Día 18 de marzo de 1988: Demarcación del P.I. "Leire 11" número 3.414.

De Doscientas once cuadrículas mineras, en términos municipales de Canales de la Sierra, Villavelayo y Mansilla (La Rioja); Neila, Valle de Valdelaguna, Huerta de Arriba y Monterrubio de la Demanda (Burgos).

Solicitante: Doña María Belén Iraola López, con domicilio en San Sebastián, c/ San Martín, número 50-3º derecha.

El Director Provincial, a. Pedro Calatayud Fernández.

**DIPUTACION FORAL DE ALAVA****Dirección de Agricultura, Ganadería y Montes***Anuncio*

V. B.84

A tenor de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. José Miguel Soldevilla Pastor, vecino de Logroño, c/ Grupo Clavijo D-1º iz. la presente Propuesta de Resolución, comunicándole a través de éste periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelto por el Servicio de Correos con la leyenda de "Se ausentó".

Expediente: 432/87-PESCA

Instruido a D. José Miguel Soldevilla Pastor

RESULTANDO: Que a raíz de la denuncia formulada en fecha 3 de junio de 1987 por el Guarda del Servicio de Montes, y una patrulla del Cuerpo de Miñones en el río Vadillo, término de Cuatango, siendo el motivo de la misma "captura y transporte de cangrejos pescados a mano en época de veda, con luz artificial y en nocturnidad", se incoa el oportuno expediente sancionador.

RESULTANDO: Que notificado el pliego de cargos, se le concede plazo para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que la citada comunicación fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Se ausentó".

RESULTANDO: Que con fecha 29 de octubre fue publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el pliego de cargos, concediéndole plazo para formular el pliego de descargos.

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo reglamentario no formula escrito alguno.

RESULTANDO: Que el Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca de 20-2-42 en su art. 114-12 dice: no cumplir las condiciones fijadas

por el Departamento del Sector Primario para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de riqueza (Decreto Foral nº 265/1987, de 24 de febrero, que desarrolla la normativa que regulará el aprovechamiento de la pesca en el Territorio Histórico de Alava durante la Campaña 87, que en su artº 5º dice: Veda Especial del Cangrejo: artº 5-1 Veda especial del cangrejo. No habiendo superada la peste "Aphanamycosis astaci" por el cangrejo, permanece prohibida su pesca en el Territorio Histórico de Alava durante todo el año.

CONSIDERANDO: Que los hechos denunciados se reputan como una infracción al art. citado anteriormente.

CONSIDERANDO: Que no ha formulado escrito que contradiga los hechos objeto de denuncia.

CONSIDERANDO: Que según informe del Servicio de Montes el valor establecido para los cangrejos es de 500 Pts./unidad.

CONSIDERANDO: Que el nº total de cangrejos es de 391.

CONSIDERANDO: Que no pudiéndose precisar el nº de cangrejos que correspondían a cada denunciado, éstos se abonarán solidariamente.

CONSIDERANDO: Que el art. 114-11 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial tiene multas establecidas entre 1.000 y 10.000 Pts.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación he tenido a bien elevar la siguiente,

**PROPUESTA DE RESOLUCION**

Que se imponga a D. José Miguel Soldevilla Pastor la sanción de diez pesetas (10.000 Pts.) en concepto de multa y de noventa y siete mil setecientos cincuenta pesetas (97.750 Pts.) en concepto de indemnización.

Lo que se le notifica conforme a lo prevenido en el art. 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para presentar pliego de alegaciones, si lo estima oportuno.

El Instructor.

Anuncio

V.B.85

A tenor de lo dispuesto en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. José Miguel Soldevilla Pastor, vecino de Logroño, c/ Grupo Clavijo D-1º iz. la presente Propuesta de Resolución, comunicándole a través de éste periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Se ausentó".

Expediente: 818/87-PESCA

Instruido a D. José Miguel Soldevilla Pastor

RESULTANDO: Que en la noche del 28 al 29 de septiembre del presente año el Guarda del Servicio de Montes, requiere la presencia del Servicio de Miñones, debido a que los ocupantes de dos vehículos se encontraban pescando. La patrulla del citado Servicio de Miñones se dirigió a la carretera N-232, dado que los citados vehículos se dieron pronto a la fuga, interviniendo el vehículo R-12, que estaba ocupado por

tres vecinos de Logroño, por lo que se procede a la incoación del oportuno expediente sancionador contra D. José Miguel Soldevilla Pastor, siendo el motivo de la denuncia el de "encontrarse en el interior del citado vehículo un cangrejo y bolsas para portar dicha especie, una linterna y unas zapatillas mojadas, lo que les fue retirado y depositado en el Parque del Servicio de la Diputación Foral de Alava", por lo que se incoa el oportuno expediente sancionador.

RESULTANDO: Que con fecha 8 de octubre del presente año le fue notificado el pliego de cargos concediéndole plazo para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que la citada comunicación fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Se ausentó".

RESULTANDO: Que con fecha 31 de octubre de 1987 fue publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el pliego de cargos, concediéndole plazo para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que el Decreto Foral 265/1987, de 24 de febrero del entonces Departamento del Sector Primario (B.O.T.H.A. nº 29 de 9-3-87), por el que se desarrolla la normativa que regulará el aprovechamiento de la pesca en el Territorio Histórico de Alava, durante la campaña de 1987 que en su art. 5º dice: Veda especial del cangrejo, pesca de ciprínidos y tramos vedados.— 1º Veda especial del cangrejo. No habiendo sido superada la peste "Aphanamycosis astaci" por el cangrejo, permanece prohibida su pesca en el Territorio Histórico de Alava durante todo el año; que se encuentra penalizado en el art. 114-12 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial que dice: no cumplir las condiciones fijadas por la Diputación Foral de Alava para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza.

RESULTANDO: Que fue ocupado un cangrejo.

CONSIDERANDO: Que los hechos objeto de denuncia se reputan como una infracción al art. citado anteriormente.

CONSIDERANDO: Que no ha presentado escrito que contradiga los hechos objeto de denuncia.

CONSIDERANDO: Que según informe del Servicio de Montes la valoración de cangrejos es 500 Pts./unidad.

CONSIDERANDO: Que no pudiéndose precisar a quién correspondía (el cangrejo) y siendo tres los denunciados, éste se abonará solidariamente.

CONSIDERANDO: Que el art. 114-12 del Reglamento está tipificado como muy grave y tiene multas comprendidas entre 1.000 y 10.000 Pts.

VISTOS Los preceptos legales citados y demás de aplicación he tenido a bien elevar la siguiente,

**PROPUESTA DE RESOLUCION**

Que se imponga a D. José Miguel Soldevilla la cantidad de diez mil pesetas (10.000) en concepto de multa y de ciento sesenta y seis pesetas (166 Pts.) en concepto de indemnización.

Lo que se notifica conforme a lo prevenido en el art. 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para presentar pliego de alegaciones, si lo estima oportuno.

El Instructor.

**C. Anuncios particulares**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ENERGIA SOLAR (CENSOLAR)**

Convocatoria de becas

V.C.6

Para cursar, durante el año 1988-1989, y en régimen de enseñanza a distancia, los estudios conducentes a la obtención del Diploma de Proyectista-Instalador de Energía Solar (autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia, O.M. 26-III-82).

Requisitos:

Haber cumplido los 18 años (sin limitación de edad) y poseer, como mínimo, estudios a nivel de Bachiller Superior, Formación Profesional o equivalentes.

Los aspirantes, para obtener los impresos de solicitud, deben dirigirse a CENSOLAR, (Avda. República Argentina, 1, 41011-Sevilla), indicando sus circunstancias personales, situación económica y motivo por el que se interesan por el tema de la Energía Solar, antes del 30 de abril del presente año.— Jefatura de Estudios.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo concertado (26/2)  
Se publica los martes, jueves y sábados  
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja  
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tif. 25 75 99)  
Depósito Legal: I.O-1-1958

**TARIFAS**

**ANUNCIOS.**

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

**PESETAS**

75

**PESETAS**

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58  
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

**SUSCRIPCIONES**

Año 3.100  
Semestre 1.600  
Trimestre 850

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ejemplar del mes corriente 35  
Ejemplar atrasado más de un mes 50  
Ejemplar atrasado más de 1 año 100